



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2016/12 (EXPTE. 5146/2016)**

**1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:**

1º Secretaría/Expte. 5052/2016. Aprobación del acta de 10 de junio de 2016, video\_201606100703220000\_FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

2º Secretaría/Expte. 5146/2016. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Urbanismo/Expte. 3052/2016. Propuesta sobre aceptación de cesión de terrenos destinados a la implantación de subestación eléctrica efectuada por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             |          | 2            | 1    |                      | 21     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               | 3        |              |      |                      | 3      |

4º Urbanismo/Expte. 6357/2015. Devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico del PGOU: Solicitud de Galia Grupo Inmobiliario S.A.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             |          | 2            | 1    |                      | 21     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               | 3        |              |      |                      | 3      |

5º Urbanismo/Expte. 6491/2015. Modificación puntual del PGOU relativa al artículo 285 de las Normas Urbanísticas (cerramientos en edificación abierta o aislada): Aprobación definitiva.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**6º Urbanismo/Expte. 1647/2016.** Ejecución del aval de Promaga SAU para cumplimiento de los compromisos del convenio urbanístico de planeamiento de 17/07/2006 para el sector 2 del SUNP R2 "La Estrella" (hoy SUS 3 del "S2/SUNP R2 La Estrella").

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             |          |              | 1    |                      | 19     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               | 3        | 2            |      |                      | 5      |

**7º Secretaría/Expte. 5292/2013.** Terminación convencional del procedimiento de resolución del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en calle Gestoso, con la intervención (00:03:03 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.

**María del Carmen Rodríguez**, Hornillo, del grupo municipal Popular.

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             |          | 2            | 1    |                      | 21     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               | 3        |              |      |                      | 3      |

**8º Secretaría/Expte. 4251/2016.** Recurso de reposición interpuesto por doña Ester Ruiz Lara contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de abril de 2016 sobre consideración de concejal no adscrita a grupo municipal.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           |          | 2             |          |              | 1    |                      | 12     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             | 5        | 2             | 3        | 2            |      |                      | 12     |

Nota: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Jéssica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

9º Contratación/Expte. 4497/2016. Autorización de cambio de composición de la UTE REIFS TECYSU MARTÍN CASILLAS, titular de un derecho de superficie sobre la parcela D1 del Plan Parcial SUN-R-1 "El Álamo", destinada a centro socio sanitario, con la intervención (00:07:36 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        |               |          |              | 1    |                      | 15     |
| EN CONTRA  |             |          |               | 3        |              |      |                      | 3      |
| ABSTENCIÓN |             |          | 4             |          | 2            |      |                      | 6      |

10º Secretaría/Expte. 5148/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Socialista sobre reconocimiento clubes deportivos.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa**, se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

11º Secretaría/Expte. 5152/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre regulación de aparcamiento coches, con la intervención (00:14:38 h.) de los señores concejales siguientes:

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular (2).  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).  
**Elena Álvarez Oliveros**, del grupo municipal Socialista.  
**Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Sometido el asunto a votación **no se aprueba** con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    |             | 5        |               |          |              |      |                      | 5      |
| EN CONTRA  | 9           |          | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 19     |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

12º Secretaría/Expte. 5150/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre comedores escolares en verano, con la intervención (00:36:45 h.) de los señores concejales siguientes:

**Sheila Carvajal Cabrera**, del grupo municipal Alcalá Puede.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Elena Álvarez Oliveros**, del grupo municipal Socialista (2).

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**13º** Secretaría/Expte. 5159/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre festivales de verano, con la intervención (00:40:51 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**14º** Secretaría/Expte. 5144/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre CEIP Concepción Vázquez II, con la intervención (00:47:24 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**María Jesús Campos Galeano**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**15º** Secretaría/Expte. 5162/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre bolsa de empresas para la contratación municipal, con la intervención (01:02:26 h.) de los señores concejales siguientes:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (3).

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**16º** Secretaría/Expte. 5151/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Ordenanzas de veladores y terrazas, con la intervención (01:10:12 h.) de los señores concejales siguientes:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**17º** Secretaría/Expte. 5149/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre mejoras servicios en Pinos del Nevero, con la intervención (01:18:26 h.) de los señores concejales siguientes:

**Sheila Carvajal Cabrera**, del grupo municipal Alcalá Puede.

Propuesto dejar el asunto **sobre la mesa** se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**18º** Secretaría/Expte. 5147/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre retransmisión de plenos, con la intervención (01:19:11 h.) de los señores concejales siguientes:

**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**19º** Secretaría/Expte. 5155/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre antiguo Mercado de Abastos, con la intervención (01:22:39 h.) de los señores concejales siguientes:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (4).  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**20º** Secretaría/Expte. 5194/2016. Propuesta de actuación de los grupos municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's sobre apoyo colectivo personas con discapacidad despedidas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |

**21º Asuntos urgentes:**

**21º1** Secretaría/Expte. 5480/2016. Propuesta de actuación de los grupos municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's sobre reconocimiento entidades deportivas, con la intervención (01:40:15 h.) de los señores concejales siguientes:

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        | 4             | 3        | 2            | 1    |                      | 24     |
| EN CONTRA  |             |          |               |          |              |      |                      |        |
| ABSTENCIÓN |             |          |               |          |              |      |                      |        |



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

|            |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| EN CONTRA  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ABSTENCIÓN |  |  |  |  |  |  |  |  |

**21º.2.** Secretaría/Expte. 5328/2016. Cancelación de condición resolutoria y derecho de reversión de la cesión gratuita de parcelas del PMS de la UE 1, del SUNP-I 7 Carbonería Cristalería: Solicitud de Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA: | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|-------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9           | 5        |               |          | 2            |      |                      | 16     |
| EN CONTRA  |             |          |               | 3        |              |      |                      | 3      |
| ABSTENCIÓN |             |          | 4             |          |              | 1    |                      | 5      |

**21º3** Secretaría/Expte. 5567/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre normalizar el funcionamiento de los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con la intervención (01:44:32 h.) de los señores concejales siguientes:

**Jésica Garrote Redondo**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el siguiente resultado:

| GRUPOS     | SOCIALISTA:               | POPULAR: | ALCALÁ PUEDE: | IULV-AA: | ANDALUCISTA: | C's: | Concejal no adscrita | TOTAL: |
|------------|---------------------------|----------|---------------|----------|--------------|------|----------------------|--------|
| A FAVOR    | 9+1<br>voto de<br>calidad |          | 2             |          |              | 1    |                      | 13     |
| EN CONTRA  |                           | 5        | 2             | 3        | 2            |      |                      | 12     |
| ABSTENCIÓN |                           |          |               |          |              |      |                      |        |

Notas:

1. Al persistir el empate en la 2ª votación a 12 votos a favor y 12 en contra, se resuelve con el voto de calidad a favor de la alcaldía.

2. Grupo Alcalá Puede:

A favor: Jésica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera.

En contra: Áticus Méndez Díaz y Pedro Nieto Chaves.

**22º** Secretaría/Expte. 5146/2016. Ruegos y preguntas, con la intervención (02:06:34 h.) de los señores concejales siguientes:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

**Jésica Garrote Redondo**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

**2º Acta de la sesión.**

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, don José Antonio Montero Romero y doña María Pilar Benítez Díaz** (9); del grupo municipal Popular: **doña María del Carmen Rodríguez Hornillo, doña María del Águila Gutiérrez López, don Francisco Bautista Fernández, don José Manuel Villanueva Accame y doña Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **doña Jéssica Garrote Redondo, don Áticus Méndez Díaz, doña Sheila Carvajal Cabrera y don Pedro Nieto Chaves** (4); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **doña María Fernández Sánchez, don Juan Luis Rodríguez Mancera y doña Bárbara Sánchez Ramos** (3); del grupo municipal Andalucista: **doña María Dolores Aquino Trigo y don Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **doña Rosa María Carro Carnacea** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste la señora concejal **doña Ester Ruiz Lara** (no adscrita a grupo municipal).

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPT. 5052/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 10 DE JUNIO DE 2016, VÍDEO 201606100703220000\_FH.VIDEOACTA.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 10 de junio de 2016, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606100703220000\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





**2º SECRETARÍA/EXPT. 5146/2016. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los señores concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 210 a 255, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2016.
- Resoluciones de la presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 151 a 196, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2016.
- Resoluciones de los señores concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 1.711 a 1.982, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2016.

**3º URBANISMO/EXPT. 3052/2016. PROPUESTA SOBRE ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA IMPLANTACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EFECTUADA POR LAS ENTIDADES LOS JARDINES DE GUADAÍRA S.L. Y LOS JARDINES DE GUADAÍRA II SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de cesión de terrenos destinados a la implantación de subestación eléctrica efectuada por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L., y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2015 se aprobó el proyecto de actuación para la construcción de una subestación eléctrica en terrenos incluidos en la parcela catastral 41004A0400003300008IG, finca pendiente de inscripción registral que se segrega de la matriz 25.584, promovido por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L., Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. y la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 35 "Campo de las Beatas" del PGOU vigente (Expte. 12883/2014). Asimismo, acordó requerir a los promotores del proyecto de actuación para que solicitaran la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo constituir con carácter previo a la concesión de la licencia, garantía por cuantía del diez por ciento del importe correspondiente a la inversión que requiera la materialización del acto objeto de la licencia, conforme determina el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, en concreto, por la cantidad 69.227,94 € (10% inversión a realizar), sin perjuicio de su actualización con ocasión de la tramitación de la licencia de obra. Finalmente, acordó que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para las Actuaciones de Interés Público, se concreta el tipo específico de aplicación al proyecto de actuación para la construcción de una subestación eléctrica en un 0 %.

2º. Consta incoado en este departamento expediente nº 2015/2016, relativo a licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., (en adelante Endesa), para la construcción de la subestación eléctrica que trae causa del proyecto de actuación aprobado. Esta entidad manifiesta que actúa como titular de la instalación, aportando documento de fecha 1 de febrero de 2016 suscrito por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L., en su condición de titulares registrales de los terrenos afectados, dando su conformidad a la tramitación para la legalización, construcción y puesta en funcionamiento, así como la futura construcción y explotación a favor de Endesa.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2016, las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. aportan escritura de cesión gratuita de la finca registral 57.747 (una vez segregada de la finca matriz 25.584), incluida en la parcela catastral 41004A0400003300008IG a favor de este Ayuntamiento, otorgada ante el notario don Santiago Alfonso González López con fecha 11 de marzo de 2016 y



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

número de protocolo 532. En dicha escritura se justifica la cesión en atención al destino dotacional infraestructural de la subestación a construir y a la cesión que de la instalación habrá de efectuarse en favor de la compañía suministradora de energía eléctrica. Y en el escrito presentado, se pone de manifiesto que con la cesión, las entidades cedentes pierden la condición de promotores de la subestación eléctrica, quedando relevadas de la obligación de prestar la garantía exigida con el proyecto de actuación aprobado.

4º. Por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido con fecha 1 de junio de 2017 informe favorable sobre la aceptación de cesión de terrenos destinados a la implantación de subestación eléctrica efectuada por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. Del contenido del informe resulta:

*“Tal como se ha indicado en la parte expositiva, sobre los terrenos afectos consta en tramitación expediente de licencia de obra mayor nº 2015/2016 solicitada por Endesa, para la construcción de la subestación eléctrica que trae causa del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2015. Por tanto, dichos suelos, clasificados como Suelo No Urbanizable, cuentan con la declaración de interés público para la implantación de este uso infraestructural y que servirá para atender a la demanda necesaria para el desarrollo y crecimiento urbanístico en la zona, contribuyendo a la mejora de la calidad del suministro eléctrico.*

*Respecto a la escritura formalizada, se trata de una cesión de carácter voluntario resultando de aplicación lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Normas Complementarias del Reglamento para la Aplicación de la Ley Hipotecaria, que regula en sus artículos 29 a 32 la “Inscripción de cesiones obligatorias”. En concreto, en el artículo 32 del citado texto legal se refiere a “Otras cesiones de suelo” estableciendo que: “Las cesiones de terrenos que no tengan legalmente el carácter de obligatorias o que no resulten de convenios urbanísticos tipificados en la legislación sobre el suelo, se ajustarán a los requisitos formales exigidos para la donación de bienes inmuebles”. Por tanto, resulta aplicable los requisitos civiles de las donaciones, al consistir en una transmisión gratuita de bienes inmuebles.*

*El artículo 623 del Código Civil establece que la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario, y en su artículo 633 se señala que para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, pudiendo realizarse la aceptación en la misma escritura o en otra separada.*

*En consecuencia, habiéndose producido la cesión unilateral y gratuita de terrenos destinados a la implantación de un uso infraestructural -conforme al proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria de fecha 19 de noviembre de 2015 y a la licencia de obra mayor solicitada por Endesa, actualmente en tramitación, para la construcción de una subestación eléctrica- mediante la escritura notarial citada anteriormente, resulta justificada la aceptación de la misma por este Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sirviendo a estos efectos como título inscribible complementario a la escritura pública, la certificación administrativa del acuerdo de aceptación, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.*

*Y, en atención a la condición de promotora de la subestación de la compañía suministradora Endesa, deberá formalizarse el correspondiente negocio jurídico de cesión o concesión a favor de ésta.*

*Además, se ha de indicar que la aceptación de la cesión de dichos terrenos por parte de este Ayuntamiento, conlleva que no puedan considerarse las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. como sujetos promotores del proyecto de actuación aprobado, sin que resulten obligadas estas entidades a prestar la garantía exigida en el acuerdo de aprobación del mismo.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*El órgano competente para la aceptación de la cesión es el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 11 de la Ley 17/1999, de 29 de septiembre, Bienes Entidades Locales de Andalucía y 22 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes Entidades Locales de Andalucía, por cuanto la aceptación queda condicionada a la implantación de una subestación eléctrica, en los siguientes términos que se recoge en la escritura otorgada: La presente cesión se realiza con carácter gratuito al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, teniendo en cuenta el destino dotacional que se dará a la finca descrita, conforme a lo previsto en el proyecto de actuación aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2015, para su cesión o puesta a disposición de la compañía eléctrica que corresponda. “.*

Por todo ello, a la vista de lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2), y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la cesión de terrenos realizada por las entidades Los Jardines de Guadaíra S.L. y Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. mediante escritura pública otorgada ante el notario don Santiago Alfonso González López con fecha 11 de marzo de 2016 y número de protocolo 532, para su destino a subestación eléctrica objeto del proyecto de actuación aprobado por el Pleno Municipal de fecha 19 de noviembre de 2015.

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Secretaria Municipal al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, para la rectificación del Inventario de Bienes Municipales y para la formalización del correspondiente negocio jurídico de cesión o concesión a favor de la entidad Endesa, en su condición de promotora de la licencia de obra mayor para la construcción de subestación eléctrica sobre la finca (Expte. 2015/2016).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a Los Jardines de Guadaíra S.L., Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L. y Endesa.

**Cuarto.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**4º URBANISMO/EXPTE. 6357/2015. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS POR LA FIRMA DE CONCIERTO URBANÍSTICO DEL PGOU: SOLICITUD DE GALIA GRUPO INMOBILIARIO S.A.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la devolución de cantidades entregadas por la firma de concierto urbanístico del PGOU solicitada por Galia Grupo Inmobiliario S.A., y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de junio de 2015, don Antonio Gálvez Rico solicita, en nombre y representación de la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A., la devolución de las cantidades entregadas con la suscripción el 10 de noviembre de 2005 del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra (606.97'80 € y 260.056'20 €, en cumplimiento de lo dispuesto, respectivamente, en las estipulaciones novena y décima).

2º. El concierto fue suscrito por la citada entidad y por otras, a saber: Sabari 51 S.L., Gopesa Servicios Inmobiliarios S.L., Grupo Andaluz de Trabajo Segundo S.L. y Albadomi Inmobiliaria S.L., en su condición, todas ellas, de propietarias de los terrenos referidos en el propio documento. Del texto del concierto y de la documentación aportada con el escrito antes referido, consta que la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. realizó los pagos de las cantidades acordadas como consecuencia de los acuerdos societarios pactados, disponiéndose expresamente que son pagos por cuenta del resto de entidades.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

3º. Advertida tal circunstancia a la entidad solicitante, mediante escrito con fecha de registro de entrada 20 de noviembre de 2015 concreta que el alcance de la solicitud de devolución se refiere únicamente a las cantidades satisfechas por Galia Grupo Inmobiliario S.A., es decir, 263.386 € más los intereses correspondientes. Esta cantidad se desglosa, según resulta de las estipulaciones novena y décima del concierto suscrito en: 184.370'20 € en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto (estipulación novena) y 79.015'80 € como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general (estipulación décima).

4º. En atención a dicha solicitud y justificado que la solicitud de devolución se concreta exclusivamente respecto de las cantidades satisfechas por Galia Grupo Inmobiliario S.A., consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 22 de junio de 2015 en el que se relaciona el planeamiento vigente constituido por el PGOU aprobado con fecha 21 de marzo de 1994 y adaptado a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante acuerdo del Pleno de 16 de julio de 2009; el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2009; y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 de aprobación del documento denominado "El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo", que servirá de base al documento para la aprobación provisional, actualmente en fase de redacción.

5º. Sobre la clasificación de los terrenos objeto del concierto suscrito el 10 de noviembre de 2005, se indica en el informe técnico que parte de las fincas nº 38.538 y 40.885 se clasifican como suelo urbanizable ordenado (SUO-22) en el PGOU vigente, manteniendo tal clasificación en el documento de Revisión aprobado inicialmente y en el documento "El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo".

El resto de los terrenos se clasifican en el PGOU vigente como suelo no urbanizable de carácter natural o rural; como suelo urbanizable sectorizado (SUS-R5 y SUS-R7) en el documento de Revisión aprobado inicialmente, salvo parte de la finca registral 22.985 que mantiene la clasificación de suelo no urbanizable; y como suelo urbanizable no sectorizado en el documento "El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá de Guadaíra. Los fundamentos del nuevo modelo".

6º. Con fecha 14 de abril de 2016 se ha emitido informe por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo que se pronuncia sobre las pretensiones de la entidad Galia Grupo Inmobiliario, S.A.. en relación con la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, de devolución de la cantidad entregada como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general y de reclamación de los intereses legales devengados desde la fecha en que se abonaron las cantidades reclamadas.

7º. Sobre la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación novena, en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, el informe jurídico se pronuncia en los siguientes términos: "*En relación con lo dispuesto en la estipulación novena del concierto de colaboración suscrito, con la firma del mismo la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. hizo entrega de la cantidad de 184.370'20 € en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto, compromisos que resultan relacionados en el propio documento y que parten de que en el documento de Revisión del PGOU, resulte efectiva la incorporación de los terrenos al proceso urbanístico.*

*El concierto se refiere expresamente a la cantidad entregada en metálico, como una garantía que adquirirá el carácter de pago parcial y anticipado de la cantidad que definitivamente deba abonarse para asegurar la financiación de la ejecución de los sistemas generales, según se recoge en su estipulación tercera, apartado primero, subapartado primero. Dicho momento será el de la formalización del convenio urbanístico a suscribir en desarrollo del concierto referido en la estipulación octava.*



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*Sobre la garantía constituida mediante la entrega de la cantidad en metálico efectuada con la firma del concierto, la estipulación decimosegunda, último párrafo, dispone que la propiedad tendrá derecho a la devolución de la garantía entregada en este acto en el supuesto de que en el plazo de tres años desde la firma del presente concierto no se aprobase definitivamente la Revisión del Plan General.*

*En base a lo anteriormente dispuesto, procede la devolución de la garantía entregada por cuanto a la fecha actual y habiendo transcurrido más de tres años desde la firma del concierto (10 de noviembre de 2005), no consta aprobado definitivamente el documento de Revisión del PGOU”.*

8º. *Sobre la solicitud de devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación décima, como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general, el informe jurídico señala: “En relación con lo dispuesto en la estipulación décima del concierto de colaboración, la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. hizo entrega de la cantidad de 79.015'80 € como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general. Esta cantidad tiene el carácter de entrega a cuenta de la cantidad total a abonar cuando se efectúe la liquidación prevista cuando se suscriba el convenio urbanístico previsto en la estipulación octava.*

*Además, la propia estipulación décima, penúltimo párrafo, dispone que el abono de las cantidades a que se refiere la presente estipulación es independiente de la entrega del importe a que hace referencia la estipulación anterior .*

*De la lectura de la estipulación décima, no resulta que la cantidad abonada como aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general tuviese el concepto de garantía, ni se regula la devolución de la misma transcurrido el plazo de tres años sin aprobar definitivamente la Revisión del Plan General, debiéndose estar, por tanto, al momento en que se efectúe la liquidación a que se refiere el convenio citado en la estipulación octava, en atención a las previsiones que resulten en el documento de Revisión que definitivamente se apruebe y a la acreditación del efectivo cumplimiento del destino de la cantidad abonada.*

*Tanto en la estipulación novena (abono en garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del concierto) como en la décima (aportación para la información, difusión y participación del proceso de planeamiento general) del concierto suscrito, se hace referencia a la formalización posterior de un convenio urbanístico en los términos referidos en la estipulación octava.*

*Al respecto, consta adoptado acuerdo por el Pleno municipal de 16 de septiembre de 2011 de aprobación de convenio urbanístico para el desarrollo del PGOU, publicado en el BOP nº 251, de 29 de octubre de 2011. En su parte expositiva, se señala que el documento de Revisión del PGOU se ha aprobado inicialmente en un momento de crisis económica y de dificultad financiera para afrontar la obligación de pago y garantía inicialmente prevista que ha motivado que se haya procedido al inicio de la tramitación correspondiente a la aprobación del PGOU posponiendo la formalización del convenio a la adopción del oportuno acuerdo sobre la reprogramación de la obligación de pago; programación que se contiene en el texto aprobado”.*

9º. *Finalmente, sobre la reclamación de intereses, se señala en el informe jurídico que “informada favorablemente la devolución de la cantidad entregada con la firma del concierto de colaboración, en cumplimiento de la estipulación novena, se ha de realizar pronunciamiento sobre la reclamación de los intereses legales devengados desde la fecha en que se satisfizo el citado importe al Ayuntamiento.*

*Tiene reconocida la jurisprudencia la legitimidad del reclamante a la devolución de las cantidades abonadas, cuando así proceda, más los correspondientes intereses. Específicamente referida a la procedencia de la devolución de las cantidades entregadas en concepto de garantía con*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*el concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, la citada sentencia del Juzgado nº 8 de lo contencioso administrativo de Sevilla de 29 de enero de 2015 se ha pronunciado en los siguientes términos: (...) lo que determina la pertinencia de que el Ayuntamiento le abone los intereses de demora derivados de retraso en la devolución de esa cantidad de ..... € desde dicha fecha de su reclamación y hasta su efectivo abono.*

*Siguiendo dicho criterio, procede incrementar la cantidad a devolver con los intereses legales correspondientes desde el día 20 de noviembre de 2015, por ser ésta la fecha de registro de entrada del escrito de Galia Grupo Inmobiliario S.A en el que concreta que el alcance de la solicitud de devolución se refiere únicamente a las cantidades satisfechas por esta entidad”.*

10º. Por el servicio de Intervención, previo requerimiento, se ha emitido informe con fecha 18 de abril de 2016, señalando que “conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la fiscalización previa de los ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias a posteriori mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria. No obstante lo anterior si lapPropuesta lleva consigo el abono de intereses de demora si deberá solicitar el certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado”.

11º. Y por el servicio de Tesorería, igualmente previo requerimiento, se ha emitido informe con fecha 27 de abril de 2016, calculando los intereses en un importe de 3.045'90 €, estimando como fecha de pago el 31 de mayo de 2016, debiendo recalcularse si la fecha real de pago fuese distinta.

12º. Sobre dicho importe de intereses, se ha emitido por el servicio de Intervención documento de retención de crédito con fecha 27 de abril de 2016.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente y considerando las disposiciones legales vigentes indicadas en los mismos, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2), y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar la devolución de la cantidad entregada por la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. con la suscripción el día 10 de noviembre de 2005 del concierto de colaboración para facilitar la formulación y ejecución de la revisión del PGOU de Alcalá de Guadaíra, por importe de 184.370,20 €, dado el transcurso del plazo de tres años desde la firma del concierto previsto en la estipulación decimosegunda, último párrafo del mismo, sin que a la fecha conste aprobada definitivamente la Revisión del Plan General.

**Segundo.-** Denegar la devolución de la cantidad entregada por la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. con la suscripción el día 10 de noviembre de 2005 del mismo concierto de colaboración, por importe de 79.015,80 €, dado que dicha cantidad no tiene el concepto de garantía, ni se regula su devolución, debiendo estarse al momento en que se efectúe la liquidación a que se refiere el convenio citado en la estipulación octava, en atención a las previsiones que resulten en el documento de Revisión que definitivamente se apruebe y a la acreditación del efectivo cumplimiento del destino de la cantidad abonada.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Galia Grupo Inmobiliario S.A. a los efectos legales oportunos, y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención municipal, a los efectos que resulten procedentes.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**5º URBANISMO/EXPTE. 6491/2015. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA AL ARTÍCULO 285 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS (CERRAMIENTOS EN EDIFICACIÓN ABIERTA O AISLADA): APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente una modificación puntual del PGOU relativa al artículo 285 de las normas urbanísticas, y **resultando:**

1º. Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de octubre de 2015 se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del PGOU relativo al artículo 285 de las Normas Urbanísticas (cerramientos en edificación abierta o aislada), conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo con fecha 7 de agosto de 2015 y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de 2 de septiembre de 2015.

2º. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 281 de 3 de diciembre de 2015 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 20 de noviembre de 2015.

3º. Presentadas alegaciones por la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) y por la entidad urbanística de conservación Polígono Industrial Cabeza Hermosa Fase 1ª, se ha emitido informe por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo con fecha 10 de febrero de 2016, con el visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de la misma fecha, sobre las alegaciones presentadas favorable a su estimación parcial, indicando que procede redactar reformado del documento de modificación puntual al objeto de su aprobación provisional, tratándose de una matización de las condiciones en las que se pueden ejecutar los cerramientos, que no supone una modificación sustancial de lo aprobado inicialmente, afectando a los artículos 284 y 285 a fin de permitir un cerramiento diáfano de estética admisible.

4º. Con fecha 18 de febrero de 2016 el Pleno municipal acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU relativa a los artículos 284 y 285 de las Normas Urbanísticas, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de fecha 10 de febrero de 2016, que incorpora modificaciones no sustanciales al documento aprobado inicialmente referidas a las condiciones de los cerramientos en edificación aislada con referencia expresa a ámbitos de uso global industrial.

5º. Remitido el expediente al órgano autonómico competente para la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 31.2.C de la LOUA, se ha emitido el mismo con fecha 18 de abril de 2016 (fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 26 de abril de 2016), que concluye que el documento cumple en líneas generales con las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por el planeamiento de rango superior que son de aplicación.

6º. Por el jefe del servicio jurídico de Urbanismo se ha emitido con fecha 9 de mayo de 2016 informe favorable a la aprobación definitiva de la modificación puntual, señalando que la competencia para dicha aprobación corresponde al municipio, por no afectar su contenido a la ordenación estructural según resulta del documento de modificación puntual.

Visto lo anterior y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU relativa a los artículos 284 y 285 de las Normas Urbanísticas, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de fecha 10 de febrero de 2016, que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7WSH7XTSTTMZ5PMNA76663CR6, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, objeto de aprobación provisional y que incorpora modificaciones no sustanciales al documento aprobado inicialmente referidas a las condiciones de los cerramientos en edificación aislada con referencia expresa a ámbitos de uso global industrial.

**Segundo.-** Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, remitiéndole dos ejemplares del documento aprobado para su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, solicitando la emisión de certificación de haberse procedido al depósito, para publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Insertar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, una vez se haya procedido al depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de instrumentos de Planeamiento, haciendo indicación de dicho depósito.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo a la entidad Ambulancias Tenorio e Hijos S.A. por haber solicitado la presente modificación puntual del PGOU, así como a las entidades Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) y entidad urbanística de conservación Polígono Industrial Cabeza Hermosa Fase 1ª por haber presentado alegaciones en la fase de información pública, y al equipo redactor del documento de revisión del PGOU.

**6º URBANISMO/EXPTE. 1647/2016. EJECUCIÓN DEL AVAL DE PROMAGA SAU PARA CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO DE 17/07/2006 PARA EL SECTOR 2 DEL SUNP R2 "LA ESTRELLA" (HOY SUS 3 DEL "S2/SUNP R2 LA ESTRELLA").**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, sobre el expediente que se tramita para aprobar la ejecución de aval depositado por la entidad Promaga SAU, en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio urbanístico de planeamiento de fecha 17/07/2006 para el sector 2 del SUNP R2 "La Estrella" (en la actualidad SUS 3 del "S2/SUNP R2 La Estrella"), y **resultando:**

1º. Mediante resolución de la concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 935/2016, de 15 de marzo se acordó iniciar expediente para la ejecución del aval otorgado por Unicaja con número de registro de aval 2006-0006084 y por importe de 69.000 €, depositado por la entidad Promaga SAU, en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio urbanístico de planeamiento de fecha 17 de julio de 2006 para el Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella" (en la actualidad SUS 3 del "S2/SUNP R2 La Estrella") suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad Egualde Servicios Inmobiliarios S.L.

2º. Asimismo, en la cita resolución, se acordó conceder trámite de audiencia a la entidad Egualde Servicios Inmobiliarios S.L. (como entidad obligada al cumplimiento de la obligación de pago que resulta del convenio de fecha 17 de julio de 2016), a la entidad Promaga SAU (como entidad avalada) y a la entidad financiera Unicaja (como avalista), para que en un plazo de 10 días desde su recepción, pudieran consultar el expediente y alegar y presentar los documentos que considerasen





**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3º. La notificación de la citada resolución se ha practicado a los interesados, en concreto, a la entidad Egualde Servicios Inmobiliarios S.L. con fecha de acuse el día 30 de marzo de 2016, a la entidad Promaga SAU con fecha de acuse el día 28 de abril de 2016 y a la entidad Unicaja con fecha de acuse el día 5 de mayo de 2016.

4º. Transcurrido el trámite de audiencia concedido, no consta en el expediente la presentación de alegaciones o aportación de documentación al respecto por los interesados.

5º. Por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido con fecha 1 de junio de 2017 informe favorable a la resolución del expediente de ejecución de aval depositado por la entidad Promaga SAU. Del contenido del informe resulta:

*"1.- Respecto al incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio suscrito, debemos reproducir los argumentos dispuestos en el informe emitido por el técnico superior del departamento de urbanismo de fecha 3 de marzo de 2016 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de fecha 4 de marzo de 2016 que sirvió de base para la incoación del mismo. Así, expresamente señala: "(...) En la estipulación primera de dicho Convenio y, en concreto para el Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella", el Ayuntamiento se comprometía a tramitar una modificación del Plan de Sectorización del SUNP R2 "La Estrella" con la finalidad de adaptarlo a la nueva previsión de reserva de viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública contenida en el artículo 10.1A b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en su redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo) que se establecería en función de la edificabilidad residencial de dicho ámbito y con las determinaciones que se señalan en el contenido del mismo.*

*En la estipulación segunda, y en atención a las plusvalías que resultaran de la innovación del Plan de Sectorización y que pudiesen generar a los titulares del Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella", por la reducción de la reserva de edificabilidad a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, como consecuencia de la adaptación a la normativa aplicable, la entidad "Egualde Servicios Inmobiliarios, S.L." se obligaba a abonar al Ayuntamiento la suma resultante de aplicar la cantidad unitaria de 3.000 € al número de viviendas que se incrementara con destino a régimen libre, a resultas de la innovación propuesta por el Plan de Sectorización.*

*Esta cantidad debería abonarse en un plazo de quince días desde que se produjera la aprobación definitiva del Plan de Sectorización cuando se destinara a los fines propios del Patrimonio Público Municipal de Suelo o en un plazo de quince días desde que se produjera la aprobación definitiva del instrumento que contuviera la ordenación detallada y quedará delimitada la unidad de ejecución cuando se destinara a sufragar gastos de urbanización imputables al Sector o a las unidades de ejecución que de éstos resulten directamente aplicables a la adquisición o ejecución de sistemas generales o dotacionales locales exteriores al ámbito de actuación.*

*Por otra parte, en la misma estipulación, se mencionaba expresamente que la entidad "Egualde Servicios Inmobiliarios, S.L." había depositado en este Ayuntamiento aval por la cantidad de 69.000 € en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos en el citado Convenio para el Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella". Sin embargo, con posterioridad, dicho aval fue cancelado y sustituido por otro con el mismo concepto y cantidad siendo avalada la entidad "Promaga, S.A.U." previéndose expresamente que el mismo podría ser ejecutado por este Ayuntamiento a primer requerimiento y sin beneficio de excusión."*

*En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en el Convenio suscrito, se ha tramitado una Modificación Puntual del PGOU aprobada definitivamente con fecha 22 de*



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*septiembre de 2008 y una Modificación Puntual del Plan de Sectorización aprobada definitivamente con fecha 3 de diciembre de 2008.*

*Conforme al Convenio suscrito el hito para el pago de la cantidad de 69.000 € fue la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de Sectorización, no constando que se haya realizado ingreso por dicha cantidad y concepto en atención a informes emitidos por el Servicio de Tesorería Municipal de fechas 22 de febrero y 3 de marzo de 2016. Por tanto, habiéndose acreditado el incumplimiento del pago de esta cantidad, se tramita el presente expediente relativo a la ejecución del aval depositado en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Planeamiento de fecha 17 de julio de 2006 para el Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella" (en la actualidad SUS 3 del "S2/SUNP R2 La Estrella").*

*2.- Habiendo transcurrido el trámite de audiencia concedido a los interesados en el presente expediente sin que se hayan presentado alegaciones al respecto y dando por reproducido los argumentos dispuestos en el informe emitido por el técnico superior del departamento de urbanismo de fecha 3 de marzo de 2016 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de fecha 4 de marzo de 2016 que sirvió de base para la incoación del mismo y los argumentos expuestos anteriormente, procede resolver el expediente incoado para la ejecución del aval descrito en los antecedentes de hecho del presente informe, constituido para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Urbanístico de Planeamiento de fecha 17 de julio de 2006 para el Sector 2 del SUNP R2 "La Estrella" (en la actualidad SUS 3 del "S2/SUNP R2 La Estrella"), debiéndose requerir a las entidad Unicaja el ingreso de la cantidad avalada conforme a los plazos establecidos legalmente.*

*El importe del aval a ejecutar debe destinarse a las fines propios del Patrimonio Público Municipal de Suelo conforme establece la estipulación segunda del Convenio suscrito.*

*3.- En orden a ejecutar las garantías aportadas mediante aval, resulta de aplicación por analogía lo dispuesto en el artículo 20.2), 3), 4) y 5) del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, Reglamento de la Caja General de Depósitos, que dice lo siguiente:*

*"2. La Caja requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, organismo autónomo o ente público que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:*

- a) La forma en la que ha de realizarse el ingreso, y*
- b) El plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (en la actualidad derogado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, sin que éste prevea lo regulado en el artículo 20. En todo caso, el contenido de lo dispuesto en el artículo 62 de la 58/2003, Ley General Tributaria, coincide con lo dispuesto en dicho artículo).*

*3. La Caja procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 con el efectivo resultante del pago.*

*4. El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Libro III de dicha norma. A estos efectos, la certificación de descubierto acreditativa del crédito del órgano administrativo, organismo autónomo o ente público será expedida por la Intervención delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En las sucursales de la Caja, la certificación de descubierto será expedida por la Intervención en la correspondiente Delegación de Economía y Hacienda.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

5. *El Director general del Tesoro y Política Financiera conocerá únicamente, en vía de recurso, de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja en el procedimiento de incautación.*”.

*Por tanto, en cuanto al plazo para realizar el ingreso, resulta de aplicación lo dispuesto en el 62.2 de la vigente Ley 58/2003, General Tributaria, que señala lo siguiente:*

- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

4.- *En cuanto al órgano competente para la resolución del expediente, reproducimos lo dispuesto en el informe jurídico citado anteriormente que dispone expresamente: “(...)Finalmente, siendo que la garantía constituida se aportó en virtud de la estipulación quinta del Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito con fecha 17 de julio de 2006, cuya aprobación correspondió al Pleno de fecha 15 de junio de 2006, resulta procedente que sea este mismo órgano, una vez transcurrido el plazo de audiencia concedido, quien apruebe definitivamente la resolución del expediente de ejecución del aval, sin que sea preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación a que se refiere el artículo 47.2.º de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”.*

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Resolver el expediente incoado con número 1647/2016 relativo a la ejecución del aval otorgado por Unicaja con número de registro de aval 2006-0006084 y por importe de 69.000 €, depositado por la entidad Promaga SAU, en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Urbanístico de Planeamiento de fecha 17 de julio de 2006 para el Sector 2 del SUNP R2 “La Estrella” (en la actualidad SUS 3 del “S2/SUNP R2 La Estrella”) suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad Eguialde Servicios Inmobiliarios S.L., cuyo importe debe destinarse a los fines propios del Patrimonio Público Municipal de Suelo.

**Segundo.-** Instar a la entidad avalista Unicaja, para que dentro de los plazos legales establecidos procedan al ingreso de los importes avalados en la cuenta de titularidad municipal número ES2721002599450210024062 de la entidad Caixabank. Los plazos legales, según el artículo 62.2 de la vigente Ley 58/2003, General Tributaria en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, Reglamento de la Caja General de Depósitos, son los siguientes:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a las entidades Eguialde Servicios Inmobiliarios S.L., Promaga SAU y Unicaja, y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Tesorería, Intervención y Gestión Tributaria Municipal (ARCA) a los efectos oportunos.

**7º SECRETARÍA/EXPTE. 5292/2013. TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN CALLE GESTOSO.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la terminación convencional del procedimiento de resolución del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en calle Gestoso.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:03:03 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**María del Carmen Rodríguez**, Hornillo, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Guadaíra, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2003, se aprobó el expediente de contratación, al objeto de adjudicar contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Gestoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución.

Tras la tramitación del preceptivo expediente de contratación, la concesión de obra pública se adjudicó a la empresa GESTIONES Y EDFICACIONES, S.A., mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003, y el correspondiente contrato administrativo, fue formalizado el día 5 de marzo de 2004.

En escritura otorgada el 23 de diciembre de 2005 ante el notario de Sevilla, don Arturo Otero López Cubero, nº 10.529 de protocolo, la entidad concesionaria declaró la obra nueva en construcción del edificio, que cuenta con siete plantas (cuatro plantas de sótano, y plantas baja, primera y segunda), y una superficie construida de 10.439,66 metros cuadrados, y constituyó hipoteca sobre concesión administrativa, y sobre la edificación, bienes y derechos incorporados, a favor del Monte de Piedad Caja de Ahorros de Hueva y Sevilla, para responder de 3.828.000 euros, de principal de la deuda.

En virtud de escritura otorgada el 10 de marzo de 2008, ante el notario de Sevilla, Don Arturo López Cubero, se procedió a modificar la obra nueva en construcción y a su división horizontal, resultando un total de siete fincas registrales, concretamente las fincas con número 54.215, 54.217, 54.219, 54.221, 54.223, 54.225 y 54.227.

En el expediente figuran las notas simples informativas de las citadas fincas, expedidas por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Asimismo, aparece incorporada en este expediente, certificación literal expedida por el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaíra, sobre la inscripción 14ª de la finca registral número 3.984, folio 108, Tomo 1572, Libro 1007, en la cual aparece reflejado el contenido de la concesión constituida.

Con fecha 14 de septiembre de 2009 se dicta auto por el Juzgado de lo mercantil nº 2 de Sevilla en el que se declara a la empresa concesionaria Gestión y Edificaciones S.A. en concurso voluntario de acreedores, aprobándose el convenio de acreedores en sentencia dictada por este Juzgado el 31 de julio de 2012.

No obstante, con fecha 1 de septiembre de 2014 se dicta auto por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, en la que se declara la apertura de la fase de liquidación.

En el expediente figuran copias de los referidos autos judiciales.

Como consecuencia de la declaración de la apertura de la fase de liquidación del concurso en que se encontraba la entidad concesionaria, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, acuerda *“iniciar expediente de resolución de contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Gestoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución, que fué adjudicado a la empresa Gestiones y Edificaciones, S.A., por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 112.2 del TRLCAP, así como la causa de caducidad establecida en la Cláusula 30 del Pliego que rigió la adjudicación de este contrato, concretamente la declaración de concurso del concesionario, ya una vez producida la declaración judicial de la apertura de la fase de liquidación, por auto de 1 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.”*

En relación con las consecuencias derivadas de la resolución del contrato, también acordó el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con los informes, y la interpretación que mantenían de la cláusula 30 del pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que rigió la adjudicación que *“ En el caso de que se resuelva el contrato, la liquidación del mismo no determinará derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, de conformidad con la Cláusula 30 del Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas y Técnicas que rigió la adjudicación, y consecuentemente no hay que convenir la forma de depositarla, a los efectos de hacer frente a los créditos hipotecarios inscritos.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 14 de noviembre se acordó dar audiencia por el plazo de diez días a los administradores concursales, como representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., para que formule las alegaciones, o presente los documentos o justificaciones que estime conveniente. En el caso de formularse oposición, se remitirá el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, también se le concedió el mismo trámite de audiencia, a la entidad la Caixa como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente de resolución, así como a la entidad que prestó el aval que constituía la garantía definitiva del contrato de concesión, concretamente el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, habiéndose puesto en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que tramita el concurso de la empresa concesionaria, la existencia de esta garantía definitiva.

Una vez notificado el citado acuerdo de Pleno, y la concesión del correspondiente trámite de audiencia a las entidades interesadas, únicamente formularon alegaciones los administradores concursales, como representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., y por lo tanto, al haber oposición por parte del concesionario a la resolución de este contrato, era preceptivo que se



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

remita el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, tal como acordó el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 109 del RGLCAP.

El expediente, junto con la propuesta de resolución que se pretendía someter al Pleno, en la que se desestimaban todas las alegaciones presentadas por los representantes de la entidad contratista, salvo la referente a la devolución de la garantía definitiva, se remitió al Consejo Consultivo de Andalucía, que con fecha 24 de febrero de 2016, dictaminó favorablemente la resolución del contrato de concesión de obra pública.

No obstante, el dictamen favorable, lo hizo en los términos recogidos en el fundamento jurídico IV del mismo, y en el cual se recoge la obligación de la Administración de abonar al contratista la cantidad resultante de la liquidación de las obras, sin que procediera ninguna otra cantidad, ya sea por las inversiones realizadas, o en concepto de indemnización.

Como consecuencia de este pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, y a los efectos de fijar las condiciones definitivas para la resolución del contrato, tanto los administradores concursales, como representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, como la entidad la Caixa como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión, han presentado, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 7 de junio de 2016, una propuesta de terminación convencional del procedimiento, en la cual quede fijada la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, así como el modo en que proceder al depósito de su importe, tal como determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, a los efectos de la cancelación de la hipoteca constituida.

A la vista de la situación en que se encontraba el concesionario, el Ayuntamiento consideró conveniente la elaboración de un estudio sobre el estado de conservación, en que se encontraba el edificio construido, así como todas las actuaciones y trabajos de adecuación que habría que realizar en el mismo, y que han dado lugar al informe emitido por el arquitecto y el aparejador, y que ha sido incorporado al presente expediente, y del que se desprende, junto con el importe de las propias certificaciones de las obras realizadas por la empresa concesionaria, que la propuesta formulada por los interesados, y en la que establecen la cantidad que tendría que abonar el Ayuntamiento, por la resolución del contrato, es ventajosa económicamente para el mismo.

No obstante, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo, pero no vinculante para el Ayuntamiento, que podría seguir manteniendo su tesis inicial, de que no procede el abono de ningún tipo de indemnización.

Sin embargo, este dictamen plantea unas dudas jurídicas que hacen que la propuesta de los representantes de la empresa contratista, así como de la entidad titular de la hipoteca, deba ser considerada, ya que no existen garantías, en caso de un conflicto judicial, de cual sería el pronunciamiento en lo relativo a la procedencia de la indemnización, y sin olvidar, en ningún caso, de que con ello se lograría una resolución pacífica de este contrato, evitando dilaciones, pleitos, y en el que ya quedarán totalmente fijadas las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de la resolución del contrato de concesión de obra pública, con la consiguiente seguridad, evitando sorpresas que en un futuro pudiera afectar tanto al desenvolvimiento económico del Ayuntamiento, como a la propia gestión del edificio y el aparcamiento que se ha construido, y que se trata, por su situación y dimensiones, de una infraestructura estratégica en Alcalá de Guadaíra.

Por último, una solución consensuada, también salvaguardaría, en la medida de lo posible, y siempre primando el interés general, los intereses de todas las partes, que siempre han actuado de buena fé, y han mantenido una postura de absoluta lealtad en las negociaciones mantenidas para la resolución del contrato, por un lado los de la empresa contratista, y sus acreedores, representada por los administradores concursales, más aun teniendo en cuenta que el concurso que ha dado lugar a la liquidación de la empresa ha sido fortuito, y por la situación de crisis económica en que nos encontramos, y por otro los de la propia entidad financiera que apostó por este proyecto en nuestra ciudad.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

No obstante, el Ayuntamiento no dispone en la actualidad, de la cobertura presupuestaria imprescindible para aprobar la cantidad propuesta por los interesados, y debe tramitar las procedimientos de modificación presupuestaria, o en su caso, por la importancia de la cuantía económica, incluso podría precisar la aprobación de un nuevo presupuesto, en el que ya se encuentre prevista esta obligación económica.

Por ello, el acuerdo a adoptar por el Pleno del Ayuntamiento, conforme al dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, en primer lugar aprobaría la resolución del contrato, y la consiguiente extinción de la hipoteca constituida sobre la concesión, y en segundo lugar, acordaría la apertura de una pieza separada, a los efectos de tramitar los procedimientos con el objeto de habilitar los créditos presupuestarios, que permitan la fijación de la cuantía a abonar por el Ayuntamiento, por la resolución del contrato, conforme a la propuesta de terminación convencional presentada, estableciendo, por último, toda una serie de garantías que salvaguarde los intereses de los interesados en este procedimiento, en el caso de que estos procedimientos no tengan el final previsto, y no se adecuen a la propuesta presentada.

En definitiva, pretendemos fijar las consecuencias de esta resolución, en lo que se refiere a la liquidación del contrato, y el abono de la cantidad que tiene que hacer este Ayuntamiento, para lo cual seguiremos tanto lo establecido por el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 24 de febrero de 2016, que dictaminó favorablemente la resolución del contrato de concesión de obra pública, pero teniendo que abonar el Ayuntamiento una cantidad por las obras ejecutadas, como la propuesta de terminación convencional del procedimiento, de los administradores concursales, como representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, y de la entidad la Caixa como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión, cuyo fundamento no es otro que lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, que contempla la posibilidad de terminación convencional de los procedimientos bien como actos finalizadores de los mismos o bien, como sucede en el presente supuesto, de actos que se insertan en el procedimiento con carácter previo a la resolución que recaiga, siempre que no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto la satisfacción del interés público encomendado.

El contenido de esta propuesta de terminación convencional es el siguiente:

**“Primero:** Tanto los administradores concursales, como representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, como D<sup>a</sup> Dolores Ramos Muñoz en representación de la entidad Caixa Bank S.A. como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión, se avienen y prestan su total conformidad a la resolución del “contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Gestoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución”, como consecuencia de la declaración de concurso del concesionario, ya una vez producida la declaración judicial de apertura de la fase de liquidación, por auto de 1 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.

**Segundo:** La resolución del contrato de concesión, del que queda pendiente la hipoteca constituida, provocará necesariamente la extinción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, a lo que se avienen y presta su consentimiento tanto los representantes de la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, como D<sup>a</sup> Dolores Ramos Muñoz en representación de la entidad la Caixa como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión.

**Tercero:** De conformidad con el Fundamento Jurídico IV del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 24 de febrero de 2016, el importe de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento en concepto de liquidación del contrato se fija en la cantidad de 1.800.000 euros,



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*cantidad que será depositado, de conformidad con los interesados, en la cuenta 2100.8061.94.0200000249 a favor de CaixaBank, S.A., en su condición de acreedora hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 de la Ley Hipotecaria y 175 del Reglamento Hipotecario.*

**Cuarto:** *Con el depósito de la cantidad fijada en el apartado anterior, el Ayuntamiento quedará liberado de cualquier obligación legal que pudiera derivar de la resolución del contrato, así como de cualquier otra obligación que le pudiera corresponder, o estuviera pendiente, por el rescate parcial de un local del edificio comercial, construido con el contrato de concesión de obra pública, y entre ellas la obligación de abonar el segundo hito de pago por este rescate, todo ello aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2007.*

**Quinto:** *Una vez quede acreditado el depósito de esta cantidad, será cuando se produzca la cancelación de la inscripción de la hipoteca constituida sobre la concesión, y la entidad CaixaBank S.A. como titular de la misma, se obliga a suscribir cuantos documentos sean precisos para hacer efectiva esta cancelación en el Registro de la Propiedad, debiendo proceder la entidad Gestiones y Edificaciones, S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, en el plazo de 15 días computados desde que se produzca el depósito de esta cantidad, a la entrega y puesta a disposición del Ayuntamiento, del edificio construido en ejecución del contrato de concesión de obra pública, que ha sido resuelto.*

**Sexto:** *El Ayuntamiento deberá tramitar los expedientes que fueren precisos, al objeto de habilitar la créditos que le permitan tanto la determinación, como el abono de la cantidad fijada en el apartado tercero, por lo que aunque se adopte el acuerdo definitivo de resolución del contrato, no tomará posesión del edificio objeto del contrato de concesión que se resuelve, hasta tanto no se proceda, tras la adopción del citado acuerdo, a depositar esa cantidad en la cuenta referida en el apartado tercero de esta propuesta.*

**Séptimo:** *Teniendo en cuenta la duración de estos procedimientos, así como la planificación en la gestión del propio edificio, por la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, debe establecerse un periodo mínimo por el que se prolongará la posesión que continuarán ostentando, por lo que la cantidad total a abonar por el Ayuntamiento, no se podrá depositar con anterioridad a la fecha de 30 de abril de 2017, sin perjuicio de que se abone un primer plazo de esa cantidad con anterioridad a 31 de diciembre de 2016.*

**Octavo:** *Se establecen dos hitos diferentes para el depósito de la cantidad de 1.800.000 euros a abonar por el Ayuntamiento, por la resolución del contrato:*

- 900.000 euros, con anterioridad al 31 de diciembre de 2016.
- 900.000 euros, entre el día 1 y 31 de mayo de 2017.

**Noveno:** *La posesión y consiguiente gestión del edificio, durante el periodo comprendido entre la fecha de adopción del acuerdo definitivo de resolución del contrato, y la entrega y puesta a disposición del edificio, por parte del Ayuntamiento, se sujetará a los mismos derechos y obligaciones que regían y ordenaban las obligaciones de las partes en el contrato de concesión de obra pública, que ha sido resuelto, siempre y cuando sean compatibles con la nueva situación.*

**Décimo:** *No obstante la continuación, y consiguiente gestión del edificio por la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, durante el periodo comprendido entre la fecha del acuerdo definitivo de resolución del contrato, y el de la fecha del depósito de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, de la misma se excluirá la planta baja del edificio, que se encuentra desocupada, la cual debe entregarse y ponerse a disposición del Ayuntamiento en el plazo de 15 días computados desde la notificación del acuerdo definitivo de resolución del contrato que adopte el Pleno del Ayuntamiento.*





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Undécimo:** *En el caso de que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no proceda, con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, mediante la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, tanto a la fijación de la cantidad de 1.800.000 euros como cantidad a abonar como consecuencia de la resolución de este contrato, como al depósito del primer plazo de 900.000 euros de esa cantidad, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero, y Octavo, o posteriormente al depósito de los 900.000 euros restantes con anterioridad a 31 de mayo de 2017, sin perjuicio de que continuará la posesión y consiguiente gestión del edificio, salvo lo ya reseñado respecto a la planta segunda, por parte de Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, tanto esta entidad como la entidad la Caixa, podrán exigir administrativa y judicialmente la fijación definitiva de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, como consecuencia de la resolución del contrato de concesión de obra pública, y para lo cual no se encontrarán vinculados por la cifra de 1.800.000 euros, establecida en el presente acuerdo, y podrán exigir una cuantía superior si así lo entienden justificado.”*

Respecto a la normativa aplicable a este contrato, y al procedimiento de resolución nos remitimos a los informes obrantes en el expediente.

No podemos obviar, sin embargo, que en el presente contrato se ha constituido una hipoteca sobre la concesión, con la finalidad de facilitar la financiación del concesionario para la ejecución de la obra y su posterior explotación.

Los problemas generados por la escasa regulación de esta figura contractual, por la fecha de licitación del contrato, tal como hemos visto, se acentúan en el caso de la garantía hipotecaria constituida, que no fué objeto de atención por la normativa contractual hasta la posterior Ley de Concesión de Obra Pública de 2003, por lo que para determinar las consecuencias de la resolución del contrato, sobre la hipoteca constituida, tenemos que acudir a la normativa vigente en el momento en que el contrato fué licitado, y en este caso sería la propia legislación hipotecaria.

El fundamento de esta hipoteca, en consecuencia, se encontraría en el artículo 107 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, cuando establece que, *“Podrán también hipotecarse:*

*”*  
*6º- Las concesiones administrativas de minas, ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, y los edificios o terrenos que, no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados a aquellas obras, quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.”*

En virtud de este precepto, era admisible la constitución de una hipoteca que grava la concesión administrativa de obra pública, objeto de este contrato, y que está sometido al presente expediente de resolución.

Pero además, como vemos en el último inciso del precepto citado, la hipoteca queda pendiente *“de la resolución del derecho del concesionario”*. La resolución de este contrato de concesión de obra pública, provocará necesariamente la extinción de la hipoteca constituida.

Como consecuencia de lo anterior, no podemos obviar los derechos del acreedor hipotecario, que tiene inscrita su hipoteca en la concesión constituida, tal como se acredita en las notas simples informativas de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, y que figuran en el presente expediente, debiendo el acreedor hipotecario ser oído en el expediente de resolución que tramitamos.

La audiencia en el expediente de resolución al acreedor hipotecario, como interesado en el procedimiento administrativo, será un trámite más del expediente de resolución, que se debe añadir a los demás trámites previstos en el artículo 119 del RGLCAP.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Estos derechos del acreedor hipotecario, en caso de resolución del contrato, que provocaría la extinción de la garantía hipotecaria constituida sobre el mismo, recaerían sobre las indemnizaciones a que tiene derecho el concesionario, tal como determina el propio artículo 110 de la Ley Hipotecaria, cuando determina que *“Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:*

*2º.- Las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario de los inmuebles hipotecados por razón de éstos, siempre que el siniestro o hecho que las motivare haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca y, asimismo, las procedentes de la expropiación de los inmuebles por causa de utilidad pública. Si cualquiera de estas indemnizaciones debiera hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación asegurada y quien haya de satisfacerlas hubiere sido notificado previamente de la existencia de la hipoteca, se depositará su importe en la forma que convengan los interesados o, en defecto de convenio, en la establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.”*

Por tanto, la hipoteca se traslada a la indemnización, que en su caso, deba satisfacer el Ayuntamiento, ya que no solo conoce, sino que incluso autorizó la constitución de esta hipoteca, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que proceda la indemnización al concesionario, una vez efectuado el depósito o consignación de la indemnización, se procederá a la cancelación de la inscripción de la hipoteca constituidas, tal como prevé el artículo 175 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, *“En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 82 de la Ley, la cancelación de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas se verificará con sujeción a las reglas siguientes:*

*3º.- Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre obras destinadas al servicio público cuya explotación conceda el Gobierno y que estén directa y exclusivamente afectas al referido servicio, se cancelarán, si se declarase resuelto el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extinción y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario.”*

Por otro lado, respecto al fondo del asunto, concurre sin lugar a dudas una de las causas de resolución del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 112.2 del TRLCAP, en la redacción aplicable al presente supuesto, concretamente la declaración de quiebra o, lo que es lo mismo, tras la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el concurso, una vez decretada judicialmente la apertura de la fase de liquidación, lo que constituye una causa automática, no potestativa, de resolución, esto es, de obligada declaración por la Administración, una vez constatado el supuesto de hecho en el que se sustenta.

A mayor abundamiento, en el Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas y Técnicas que rigió la adjudicación, al que prestó su conformidad el contratista, y que suscribió en el contrato que formalizó, determina expresamente en su Cláusula 30 que *“Procederá la declaración de caducidad, en los supuestos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en los supuestos siguientes:...*

*b) Por disolución o quiebra de la empresa concesionaria, sin que exista derecho a indemnización alguna.*

Efectivamente, este supuesto de resolución, o causa de caducidad, la quiebra del concesionario, se debe poner en conexión con la Disposición Adicional Primera de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, que determina que *“todas las referencias a la quiebra contenidas en preceptos*



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*legales que no hayan sido expresamente modificados por esta ley se entenderán realizadas al concurso en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación”.*

Por tanto, en el presente supuesto, donde por auto del Juzgado de lo mercantil nº 2 de Sevilla, de 1 de septiembre de 2014, se ha declarado la apertura de la fase de liquidación, del concurso a que está sometida la empresa concesionaria, concurre el supuesto legal de resolución establecido en el artículo 112.2 del TRLCAP, o de caducidad de la concesión, teniendo en cuenta la Cláusula 30 del Pliego que rigió la adjudicación.

Para corroborar que la quiebra es una causa de resolución de este contrato, también podemos traer a colación el Dictamen 160/2009, del Consejo Consultivo de Canarias, que se pronuncia sobre la resolución de un contrato de concesión de obra pública, al que se aplica la misma normativa que al contrato objeto del presente acuerdo, concretamente el TRLCAP, en su redacción anterior a la Ley de Concesión de Obra Pública de 2003, y en el que mantiene indubitadamente como *“es patente la aplicabilidad de la causa relativa a la quiebra en este supuesto. Desde luego, siguiendo la constante doctrina consultiva y judicial al respecto, que se estima procedente a la luz de la regulación contractual aplicable concretamente los artículos 111.b) y 167 TRLCAP, no cabe hablar de quiebra, y por ende, considerar al contratista en tal situación a los efectos de la resolución del contrato hasta que no se declare así por decisión del órgano judicial competente, pero, una vez conocido por la Administración el estado legal de quiebra del contratista, ha de proceder a resolver el contrato.”*

Además, este supuesto de la quiebra, o tal como hemos visto, en nuestro caso, la equiparada declaración de apertura de la fase de liquidación del concurso, es una causa automática, no potestativa, de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 102.2 del TRLCAP, al establecer *“La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento, originará **siempre** la resolución del contrato.”*

Hay que reseñar que esta era la redacción originaria de este precepto, es decir, con anterioridad a la modificación de su redacción que efectúa, del TRLCAP, la Ley 22/2003, Concursal.

Aunque, ya no cabe plantearse si la declaración de concurso, sin apertura de fase de liquidación, sería una causa automática de resolución del contrato, tal como establecía el artículo 102.2 del TRLCAP, en la redacción anterior a la modificación operada por la Ley Concursal de 2003, ya que no nos encontramos en este supuesto, al haberse declarado judicialmente la apertura de la fase de liquidación, no obstante, a efectos meramente ilustrativos, consideramos que en este caso se aplicaría el apartado 7 del artículo 102 del TRLCAP, a cuyo tenor *“en la quita y espera y en la suspensión de pagos la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para la ejecución del mismo”.*

No otra sería la consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Primer de la Ley Concursal de 2003, cuando determina que *“todas las referencias a la suspensión de pagos o al procedimiento de quita y espera contenidas en preceptos legales que no hayan sido expresamente modificados por esta ley se entenderán realizadas al concurso en el que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación.”*

En definitiva, siguiendo esta interpretación, (confirmada por la modificación que de los apartados 2 y 7 del artículo 112 del TRLCAP, realizó la Ley Concursal, 22/2003, pero que entraron en vigor en septiembre de 2004), la declaración de concurso sería una causa de resolución, pero exclusivamente sería automática, es decir, operaría *“ipso iure”*, una vez que se procediera a la apertura de la fase de liquidación.

Así, la redacción de los apartados 2 y 7 del artículo 112, tras la modificación realizada por la Ley Concursal, y que entraron en vigor el 1 de septiembre de 2004, era la siguiente:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*“2.- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato.*

*7.- En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.”*

No hay lugar a dudas, sobre la concurrencia de una causa automática, que origina siempre, la resolución del contrato de concesión de obra pública, y que no es otra que la declaración de concurso del concesionario, ya una vez producida la declaración judicial de apertura de la fase de liquidación, por auto de 1 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.

Por último, y en lo que se refiere a la fianza constituida por el concesionario, debemos tener en cuenta lo determinado en el artículo 113.5 del TRLCAP, que al establecer los efectos de la resolución del contrato, prevé que *“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”*

En el apartado 4 del mismo artículo 113 del TRLCAP, se añade que *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada”,* y además para este supuesto de resolución, como es el de la quiebra (concurso en fase de liquidación), del contratista concesionario, el artículo 111 del RGLCAP, especifica que *“la quiebra del contratista cuando sea culpable o fraudulenta, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva”.*

De conformidad con este precepto, la incautación de la garantía, sólo resultará procedente cuando se haya producido la apertura de la fase de liquidación del concurso, como vimos anteriormente, y este haya sido declarado culpable.

Así lo mantiene el tenor literal del Dictamen 160/2009, del Consejo Consultivo de Canarias, anteriormente reseñado, que respecto a la fianza considera que *“la quiebra del contratista, en cuanto causa resolutoria, sólo lleva consigo la pérdida de la fianza definitiva cuando sea culpable o fraudulenta”.*

En el presente caso, el concurso ya ha entrado en fase de liquidación, y tal como se ha acreditado por los representantes de la entidad del concesionaria, ya se ha producido un pronunciamiento del Juzgado de lo Mercantil sobre la calificación del concurso, concretamente el Auto de 8 de marzo de 2013, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, y en el cual el concurso es calificado como fortuito.

Procede en este caso que por parte del Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación, se acuerde la puesta a disposición del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, de la garantía definitiva que constituyó el concesionario, ya que en este caso no procede la incautación de la misma, sino su devolución, siendo este Juzgado el que decida sobre el destino de la misma, al tener el concursado afectados todos sus bienes a la satisfacción de la ejecución universal.

De conformidad con esta construcción, que es la que mantienen también dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía nº 53/2012, de 26 de enero, y nº 957/2012, de 15 de noviembre, será procedente, tal como expresamente establecen los mismos, que por el órgano de contratación que tramita el expediente de resolución, se ponga en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que es ante el que se desarrolla el procedimiento concursal, *“la existencia de la fianza a los efectos oportunos. En este punto, conviene recordar que desde el mismo momento de la declaración de concurso, el concursado tiene afectados todos sus bienes a la satisfacción de la ejecución universal, estando muy limitado para administrar o para adquirir para sí.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*En cualquier caso, haya que hacer notar que la fianza no consiste en este supuesto en un depósito de numerario, puesto que se trata de una fianza en forma de aval, esto es, una garantía que puede traducirse en un crédito de la Administración contra un tercero garante del incumplimiento del contratista. Tal garantía habilita a la Administración, concurriendo el presupuesto legalmente previsto, para proceder a la ejecución del aval en el Tesoro Público.”*

De conformidad con todo lo anterior, y en virtud de las competencias reconocidas al Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación, en el artículo 119 del RGLCAP, y habiéndose emitido dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, se tiene que comunicar al mismo, en el plazo de 15 días desde su adopción, la resolución que se dicte, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2) y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el presente expediente, declarando resuelto el contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Gestoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución, que fué adjudicado a la empresa Gestiones y Edificaciones, S.A., por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 112.2 del TRLCAP, así como la causa de caducidad establecida en la Cláusula 30 del Pliego que rigió la adjudicación de este contrato, concretamente la declaración de concurso del concesionario, ya una vez producida la declaración judicial de la apertura de la fase de liquidación, por auto de 1 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.

**Segundo.-** La resolución del contrato de concesión, del que queda pendiente la hipoteca constituida, provocará necesariamente la extinción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, aunque para la cancelación registral de la inscripción de la hipoteca constituida sobre la concesión deberá quedar acreditado el depósito de la cantidad que debe abonar el Ayuntamiento, como consecuencia de la liquidación del contrato, y que ha sido propuesta en la solicitud de terminación convencional, presentada por los administradores concursales, como representantes de la entidad concesionaria, Gestiones y Edificaciones S.A., y CaixaBank S.A. como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente de resolución.

**Tercero.-** La entidad CaixaBank S.A. presta su consentimiento a la extinción de la hipoteca de la que es titular, pero no se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta hipoteca, hasta el depósito de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, conforme a la propuesta de terminación convencional que esta entidad ha presentado, y en ese momento, se obliga a suscribir cuantos documentos sean precisos para hacer efectiva la cancelación en el Registro de la Propiedad.

**Cuarto.-** Poner a disposición del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que es ante el que se tramita el concurso de la entidad concesionaria, la garantía definitiva que constituyó el concesionario, para que este Juzgado resuelva sobre el destino que debe dar a la misma, constituyendo esta garantía un aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, depositado el día 4 de abril de 2004, y con número de operación 200400011236.

**Quinto.-** Incoar pieza separada al objeto de tramitar los procedimientos para habilitar los créditos presupuestarios, que permitan la fijación de la cuantía a abonar por el Ayuntamiento, por la resolución del contrato, conforme a la propuesta de terminación convencional presentada por los



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

administradores concursales, como representantes de la entidad concesionaria, Gestiones y Edificaciones S.A., y CaixaBank S.A. como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente de resolución.

Con el depósito de la cantidad fijada en la propuesta de terminación convencional, el Ayuntamiento quedará liberado de cualquier obligación legal que pudiera derivar de la resolución del contrato, *así como de cualquier otra obligación que le pudiera corresponder, o estuviera pendiente, por el rescate parcial de un local del edificio comercial, construido con el contrato de concesión de obra pública, y entre ellas la obligación de abonar el segundo hito de pago por este rescate, todo ello aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2007.*

**Sexto.-** La entidad contratista Gestiones y Edificaciones, S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, deberá proceder en el plazo de 15 días computados desde que se produzca el depósito de la cantidad total fijada en la pieza separada abierta en el punto cuarto del presente acuerdo, a la entrega y puesta a disposición del Ayuntamiento, del edificio construido en ejecución del contrato de concesión de obra pública, y que ha sido resuelto.

**Séptimo.-** En tanto se tramita por el Ayuntamiento la pieza separada, al objeto de habilitar la créditos que le permitan aprobar la fijación de la cuantía a abonar por la resolución del contrato, y hasta el depósito de la misma, conforme a la propuesta de terminación convencional presentada, este Ayuntamiento no tomará posesión del edificio objeto del contrato de concesión que se resuelve.

**Octavo.-** Teniendo en cuenta la duración de la tramitación de la pieza separada, que se ha incoado en el presente acuerdo, así como la planificación en la gestión del propio edificio, por la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, debe establecerse un periodo mínimo, durante el que se prolongará la posesión que continuarán ostentando, por lo que la cantidad total a abonar por el Ayuntamiento no se depositará hasta una fecha posterior al día 30 de abril de 2017.

**Noveno.-** La posesión y consiguiente gestión del edificio, durante el periodo comprendido entre el acuerdo definitivo de resolución del contrato, y la entrega y puesta a disposición del edificio, por parte del Ayuntamiento, se sujetará a los mismos derechos y obligaciones que regían y ordenaban las obligaciones de las partes en el contrato de concesión de obra pública, que ha sido resuelto, siempre y cuando sean compatibles con la nueva situación.

**Décimo.-** No obstante, la continuación, y consiguiente gestión del edificio por la entidad Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, durante el periodo comprendido entre la fecha de adopción del acuerdo definitivo de resolución del contrato, y la del depósito de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, de la misma se excluirá *la planta baja del edificio, que se encuentra desocupada*, la cual debe entregarse y ponerse a disposición del Ayuntamiento en el plazo de 15 días computados desde la notificación del presente acuerdo de resolución del contrato.

**Decimoprimer.-** En el caso de que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no proceda, *con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, tanto a la terminación de la pieza separada que ha sido incoada, mediante la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, tanto a la determinación de la cantidad de 1.800.000 euros como cantidad a abonar como consecuencia de la resolución de este contrato, como al depósito del primer plazo de 900.000 euros de esa cantidad, o llegara el día 31 de mayo de 2017, se que se depositen los 900.000 euros restantes*, y sin perjuicio de que continuará la posesión y consiguiente gestión del edificio, salvo lo ya reseñado respecto a la planta segunda, por parte de Gestiones y Edificaciones S.A., en liquidación, tanto esta entidad como la entidad CaixaBank, S.A., podrán exigir administrativa y judicialmente la fijación definitiva de la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, como consecuencia de la resolución del contrato de concesión de obra pública, y para lo cual no se encontrarán vinculados por la cifra de 1.800.000



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

euros, que fue propuesta por los mismos, al objeto de la terminación convencional del procedimiento, y podrán exigir una cuantía superior si así lo entienden justificado.

**Decimosegundo.-** Notificar este acuerdo a los administradores concursales, como representantes de la entidad concesionaria, Gestiones y Edificaciones S.A., a La Caixa como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión objeto del presente expediente de resolución, y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, entidad que prestó el aval, depositado el día 4 de abril de 2004, con número de operación 200400011236, en que consiste la garantía definitiva del contrato.

**Decimotercero.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Oficina Presupuestaria, y a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento.

**Décimocuarto.-** De conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 273/2005, comunicar al Consejo Consultivo de Andalucía la presente propuesta de resolución en el plazo de 15 días desde su adopción.

**8º SECRETARÍA/EXPTE. 4251/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ESTER RUIZ LARA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 4 DE ABRIL DE 2016 SOBRE CONSIDERACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITA A GRUPO MUNICIPAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la resolución del recurso de reposición interpuesto por doña Ester Ruiz Lara contra el acuerdo de Pleno de 4-04-2016 sobre consideración de concejal no adscrita a grupo municipal, y **resultando:**

**1º.** Doña Ester Ruiz Lara presentó escrito en este Ayuntamiento el día 6 de mayo de 2016, relativo a la interposición de un recurso administrativo, en el que se se planteaba duda sobre cuál es el acto recurrido, pues no era posible determinar si el acto administrativo objeto de impugnación es, bien la resolución de la Alcaldía 128/2016, de 5 de abril, sobre modificación de nombramientos de miembros de la corporación en régimen de dedicación (Expte. 6998/2015), bien el citado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de abril de 2016, (Expte 1445/2016).

Considerando que el escrito de interposición de un recurso debe referirse a un sólo acto administrativo, se estimó que el escrito de la recurrente no reunía los requisitos señalados en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que al objeto de subsanarlo, con fecha 13 de mayo de 2016, se requirió a la interesada para que presentará escrito en el que expresase el acto concretamente recurrido por el citado recurso administrativo.

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2016, la interesada aclara que el acto administrativo impugnado *es concretamente el acuerdo de Pleno de 4 de abril de 2016, que hace suyo, como representante de la Corporación municipal, el Sr Alcalde, mediante su resolución 128/2016, consecuencia directa del cuerdo de Pleno que es transcrito literalmente y así fue notificado a la recurrente.*

**2º.** De lo anterior se deduce:

I Que el acto administrativo contra el que se interpone el citado recurso de reposición es el referido acuerdo plenario de 4 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*1º. Considerar modificada la composición del grupo municipal de C's, ya que doña doña Ester Ruiz Lara, miembro del mismo, al haber sido expulsada de la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA que presentó la candidatura en la que figuraba la*



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*citada concejal en las pasadas elecciones locales de 24 de mayo de 2015, ha dejado de ser legítima integrante de dicho grupo político a todos los efectos.*

*2º. Considerar a la citada concejal, doña Ester Ruiz Lara, como corporativa no adscrita a ningún grupo municipal.*

*3º. Reconocer el derecho de la citada concejal no adscrita a percibir la asignación mensual de carácter fijo de 50 euros por el concepto de gastos de preparación y coordinación de comisiones informativas y de plenos.*

*4º. Proponer al Sr. Alcalde-Presidente que disponga lo necesario para que la citada concejal deje de desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva.*

*5º. Al objeto de desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de los concejales, la referida concejal seguirá participando en todas las Comisiones Informativas en la forma que quedaron constituidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de julio de 2015, en la forma siguiente:*

II. Que el acto administrativo contra el que no se interpone el citado recurso de reposición es la referida resolución de la Alcaldía 128/2016, de 5 de abril, sobre modificación de nombramientos de miembros de la corporación en régimen de dedicación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Primero.-** *Determinar que doña Ester Ruiz Lara, concejal de este Ayuntamiento no adscrita a grupo municipal, deje de prestar su cargo en régimen de dedicación exclusiva que le fue concedido por la referida resolución 291/2015, de 14 de julio.*

**Segundo.-** *Nombrar a doña Rosa María Carro Carnacea para que desempeñe su cargo de concejal de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva, con una retribuciones de 38.475 euros, conforme al citado acuerdo plenario de 14 de julio de 2015.*

**3º.** La recurrente fundamenta su recurso en las alegaciones que sucintamente se indican a continuación:

1. Convocatoria inusual con carácter extraordinario de la sesión plenaria en la que se adoptó el acuerdo objeto de recurso, al primar los intereses y presiones políticas sobre los legítimos intereses de la recurrente, concretados en el desarrollo de su cargo de concejal electa y portavoz del grupo político municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con dedicación exclusiva, lo que supone vulneración del artículo 23 1. y 2. de la CE.

2. La Administración municipal se ha dejado influenciar por la información documentada recibida de los órganos de gobierno del partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, concretamente de su vicesecretario general, Sr. Villegas.

3. El paso de la recurrente a concejal no adscrita a grupo político, y con ello la pérdida de dedicación exclusiva, y el grave quebranto económico causado a su economía familiar, ya que la dedicación exclusiva exigió su cese obligado en su anterior actividad profesional, y todo ello en "beneficio" de su compañera de grupo político municipal, doña Rosa María Carro Carnacea, auténtica impulsora, por intereses particulares que no son otros que los económicos, del expediente disciplinario a nivel de partido. Es este y no otro el motivo de fondo del expediente disciplinario incoado en contra de la recurrente que concluyó con la imposición de la sanción más grave posible, contemplada en los estatutos del partido: la expulsión.





## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4. El acuerdo de expulsión adoptado por los órganos del partido es nulo de pleno derecho, ya que se ha tomado por el Comité Ejecutivo y ratificado posteriormente por la Comisión de Garantías, con vulneración expresa del principio de contradicción.

5. El acuerdo plenario recurrido es radicalmente nulo, precisamente por ser consecuencia inmediata de un acuerdo nulo anterior, y por tanto, como resultado la recurrente debe continuar gozando desde el mismo momento del acuerdo recurrido – que al ser nulo no surtió efecto alguno-, es decir, desde el pasado 4 de abril de 2016, de su estatus personal y político de concejal con dedicación exclusiva y portavoz del grupo municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

4º. Por lo anterior, la recurrente solicita que se deje sin efecto por estar viciado de nulidad, el referido acuerdo, reponiendo a la recurrente en su cargo de concejal con dedicación exclusiva según acuerdo plenario de 14 de julio de 2015, y portavoz del grupo municipal Ciudadanos, y se ordene, consecuentemente, el cese automático de doña Rosa Marra Carro Carnacea en su cargo de concejal en régimen de dedicación exclusiva y portavoz de l e i t a d o grupo político.

5º. Finalmente, la recurrente, al amparo del artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita como medida cautelar la suspensión de la ejecutoriedad del acto recurrido *tanto durante la tramitación de este recurso de reposición, como, en el supuesto que se resuelva en sentido desestimatorio, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso administrativo que se interponga, o bien en la demanda en juicio ordinario civil deducida ante los Juzgados de Alcalá de Guadaíra contra el Partido Político Ciudadanos.*

A tales efectos fundamenta dicha petición en :

- Perjuicios de imposible o difícil reparación", al determinar el acuerdo plenario recurrido que deje de prestar su cargo en régimen de dedicación exclusiva que le fue concedido por la referida resolución 291/2015, de 14 de julio.
- Nulidad del acto recurrido al ser consecuencia directa de una resolución partidista radicalmente nula por vulneración expresa de derechos fundamentales proclamados en el artículo 24 de la CE.

6º. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le dio traslado del referido recurso (12-05-2016) como interesada a doña Rosa María Carro Carnacea concejal, portavoz y miembro del grupo municipal C's de este Ayuntamiento, quien en el plazo legalmente establecido presentó (25-05-2016) escrito de alegaciones proponiendo la desestimación del referido recurso.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

**1º. Recurso administrativo.-** Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

**2º. Acto recurrido.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.), los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones,



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 116.1 de LRJ dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno del Ayuntamiento.

**3º. Legitimación.**- De conformidad con lo determinado en el artículo 107.1, en relación con el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ostentan legitimación para interponer recurso administrativo los que tengan interés en la resolución que se recurre. La simple defensa de la legalidad en el actuar administrativo por parte de los ciudadanos, no les atribuye la condición de parte o interesados en los procedimientos administrativos.

Se considera interesados a quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos o de intereses legítimos individuales o colectivos, así como a quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que resulten afectados por la resolución administrativa.

Además, como especialidad en la esfera local los artículos 63.1.b 2.de la LBRL y el 209.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el RD 2568/1986 de 28 noviembre (ROF) legitiman a los miembros de las CC.LL. para en su condición de tales y, por tanto, sin perjuicio de que como interesados pudieran tener interés para impugnar, recurrir los actos y acuerdos del órgano colegiado del que formen parte y siempre y cuando hayan votado en contra del acuerdo que se recurre.

No obstante lo anterior, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 173/2004, de 18 de octubre en la que se solicitaba por un concejal la nulidad de un acto administrativo dictado por el Alcalde, señala que los miembros electivos de las Corporaciones locales son titulares de una legitimación *ex lege* por razón del mandato representativo recibido de sus electores para poder impugnar los actos y actuaciones que contradigan el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, la recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser la interesada en el procedimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 107.1, en relación con el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como por haber votado en contra del acto objeto de recurso.

**4º. Plazos.**- Conforme al artículo 117 de la LRJPAC el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

En el presente caso el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el artículo 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ya que el acuerdo impugnado fue notificado a la recurrente el 7 de abril de 2016 y el escrito del recurso fue presentado con fecha 6 de mayo de 2016.

**5º. Fundamento del recurso.**- Conforme al artículo 107 de LRJ el recurso potestativo de reposición se debe fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, disponiendo éste que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede desestimarlas íntegramente atendiendo a las consideraciones siguientes:

### **1º Alegaciones sobre convocatoria de la sesión extraordinaria del pleno del día 4 de abril de 2016:**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46.2, LBRL, y 78.2 del ROF, *los órganos colegiados de las Entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:*

*a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales, que para este Ayuntamiento está establecida el tercer jueves de cada mes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente*

Normalmente el motivo para convocar una sesión extraordinaria es el de tratarse de asuntos que, por su carácter o conveniencia puntual, no pueden esperar a la fecha en que debe celebrarse la sesión ordinaria o simplemente porque trata de agilizarse la resolución de determinados asuntos. Sin embargo, hay ocasiones en que la motivación no reside en el tiempo sino en la propia naturaleza de los asuntos a tratar.

Teniendo en cuenta que el asunto de que se trata se inició a instancia de parte el día 10 de febrero de 2016, el cual no pudo ser incluido en las sesiones ordinarias que hubieron de celebrarse los días 18 de febrero y 17 de marzo de 2016, y el carácter de puntual y excepcional del mismo que afectaba, además, a la propia composición y funcionamiento de los órganos colegiados de la Corporación integrados por miembros de los grupos municipales, la alcaldía haciendo uso de su competencia decidió convocar la referida sesión extraordinaria del Pleno para el día 4 de abril de 2016 en la forma legalmente establecida, como así quedó acreditado en la resolución 116/2016, de 31 de marzo.

### **2º Alegaciones sobre el desempeño del cargo de concejal con dedicación exclusiva:**

El artículo 75.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva.

El Pleno, a propuesta del Presidente, determinará dentro de dicha consignación, la relación de cargos de la Corporación que se desarrollan en tal régimen, así como las cuantías de las retribuciones de cada uno de ellos.

Corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los Alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de tenientes de alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los concejales (art. 23.4) y a los presidentes de las diputaciones los vicepresidentes (arts. 34.3 y 35.4) y delegaciones en los diputados (art. 35.3 LRBRL).

El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcional.

Al amparo de la citada normativa, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2015, acordó establecer que de los 25 concejales de esta Corporación Local 13 desempeñen dicho cargo en régimen de dedicación exclusiva y 1 en parcial, con las retribuciones siguientes:



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

| CARGO  | RETRIBUCIÓN  |
|--|--------------|
| <b>A) Exclusiva</b>  |              |
| 3 concejales miembros de la Corporación.                   | 47.025 euros |
| 7 concejales miembros de la Corporación                    | 38.475 euros |
| 1 concejal miembro de la Corporación                       | 30.780 euros |
| 2 concejales miembros de la Corporación                    | 23.085 euros |
| <b>B) Parcial (50% jornada.)</b>                           |              |
| Delegación de Educación, Biblioteca y Universidad Popular. | 19.237 euros |

Posteriormente, atendiendo a la nueva organización municipal, así como a las delegaciones referentes a las materias y asuntos municipales efectuadas en los miembros de la Junta de Gobierno Local y otros concejales, por resolución de la alcaldía 291/2015, de 14 de julio, se determinaron los concejales concretos de esta Corporación Local que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, son los siguientes:

**A). Dedicación exclusiva:**

| CONCEJAL                                    | RETRIBUCIONES |
|---|---------------|
| 1. Doña Miriam Burgos Rodríguez,            | 47.025 euros  |
| 2. Don Salvador Escudero Hidalgo            | 47.025 euros  |
| 3. Doña Elena Álvarez Oliveros              | 47.025 euros  |
| 4. Don Enrique Pavón Benítez                | 38.475 euros  |
| 5. Don Germán Terrón Gómez                  | 38.475 euros  |
| 6. Don José Antonio Montero Romero          | 38.475 euros  |
| 7. Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo | 30.780 euros  |
| 8. Don José Manuel Villanueva Accame        | 23.085 euros  |
| 9. Doña Elena Ballesteros Marín             | 23.085 euros  |
| 10. Doña Jéssica Garrote Redondo            | 38.475 euros  |
| 11. Don Juan Luis Rodríguez Mancera         | 38.475 euros  |
| 12. Doña María Dolores Aquino Trigo         | 38.475 euros  |
| 13. Doña Ester Ruiz Lara                    | 38.475 euros  |

**B). Dedicación parcial:** La concejal-delegada de Educación, Biblioteca y Universidad Popular, doña María Jesús Campos Galeano, con una retribución de 19.237 euros.

En consecuencia con todo lo anterior, resulta que ningún concejal, sea o no adscrito a grupo municipal, tiene un derecho preexistente a desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, pues para ello depende de la voluntad de la presidencia de la Corporación a quien la legislación vigente le otorga la facultad para determinar, a lo largo de su mandato, los cargos y las personas que pueden desempeñarlos con tal carácter, así como para considerar quienes deben ejercer su cargo sin dicha dedicación.

Igualmente, situación de concejal no adscrito a grupo municipal no determina que sólo se pueda desempeñar dicho cargo sin dedicación exclusiva o parcial. Y en el caso que nos ocupa, la alcaldía, aún no atendiendo la propuesta del Pleno, está facultada legalmente para determinar que un concejal no adscrito desempeñe su cargo en régimen de dedicación.

Por lo tanto, tratándose de una competencia exclusivamente presidencial, por cuanto sólo al presidente le corresponde proponer al Pleno el establecimiento de cargos a desempeñar mediante dicho régimen, así como nombrar a los miembros de la Corporación para dicho cargos, se estima que el Ayuntamiento, siguiendo el citado procedimiento bifronte, determinó de forma correcta el régimen de dedicación de sus cargos,



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el artículo 13.3 del ROF, el reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

Por lo anterior, la interesada no estaba, en principio, obligada a dejar su actividad profesional para desempeñar su cargo de concejal con dedicación exclusiva, por lo que su decisión de aceptar dicho régimen, no debe conllevar que este Ayuntamiento sea el causante del aludido quebranto económico de su economía familiar.

En definitiva, se estima ajustada a Derecho la resolución **(que no ha sido recurrida)** de la Alcaldía 128/2016, de 5 de abril, sobre modificación de nombramientos de miembros de la corporación en régimen de dedicación (Expte. 6998/2015) por la que la recurrente dejó de prestar su cargo en régimen de dedicación exclusiva que le fue concedido por la referida resolución 291/2015, de 14 de julio, y que podría volver a concederse, si así se estimase oportuno, aún manteniendo su condición de concejal no adscrita, pues tal consideración no es óbice para poder tener dicho régimen de dedicación, como, igualmente, el ser concejal adscrito a grupo municipal no significa que necesariamente ha de desempeñarse dicho cargo con tal régimen de dedicación, y así en esta Corporación compuesta por 25 concejales, hay 11 que no desempeñan su cargo en régimen de dedicación.

Por otro lado, en la sesión plenaria de 30 de junio de 2015 se dio cuenta de la constitución de los grupos políticos de esta Corporación, entre los que figura el grupo municipal C's, integrado por dos concejales, actuando como portavoz titular doña Ester Ruiz Lara, y como portavoz suplente doña Rosa María Carro Carnacea, al ser la formación electoral por la que fueron elegidas en las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015.

Igualmente, por acuerdos del Pleno de 14 de julio y 17 de septiembre de 2015 se estableció una asignación con carácter fijo y mensual a los grupos políticos municipales que han quedado constituidos de 800 euros, en concepto de preparación y coordinación de comisiones, plenos etcétera, así como 450 euros por cada concejal perteneciente a cada grupo.

Así mismo se fijó la cantidad de 650 euros para cada concejal de este Ayuntamiento, sin dedicación exclusiva o parcial, por la asistencia efectiva a comisiones informativas o de trabajo, así como al Pleno ordinario o extraordinario, no pudiéndose superar la cantidad máxima de 650 euros al mes.

Y finalmente se acordó que los concejales no adscritos a grupo municipal no tendrán derecho a percibir la asignación mensual de carácter fijo aprobada en el presente Pleno. Igualmente el concepto de gastos de preparación y coordinación de Comisiones Informativas de Plenos, percibirán la cantidad de 50 euros.

En base a lo dispuesto en dichos acuerdos, el grupo municipal de C's recibe una menor retribución al tener un sólo miembro, y que la concejal no adscrita tiene una retribución mensual de al menos 700 euros.

### **3º. Alegaciones sobre nulidad del acuerdo plenario de 4 de abril de 2016.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 23 a 29 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre nos encontramos que a los efectos de actuar en la Corporación los concejales pueden estar o no adscritos a un grupo político.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El grupo político se constituye por aquellos concejales que pertenecen a la formación electoral por la que fuesen elegidos, de manera que aquellos que no lo hagan, o una vez integrados lo abandonen, tendrán la consideración de miembros no adscritos de las corporaciones locales.

Además de lo anterior, el último párrafo del citado artículo 73.3 de LBRL dispone que *cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos.*

La finalidad que se persigue con este precepto es evitar que la mayoría del grupo político quede en manos de corporativos que hayan abandonado o hayan sido expulsados de la formación política por la que concurrieron a las elecciones de tal forma que, por su carácter mayoritario dentro del grupo político local, pudieran continuar actuando en el mismo bajo las siglas de la formación de la que han sido expulsados o que han abandonado. O, incluso, que tomaran decisiones como la expulsión de los que sí han permanecido en la formación amparándose en su mayoría.

En relación a dicho precepto, el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen 593/2009 sobre el régimen jurídico aplicable a los concejales no adscritos, concluye lo siguiente:

*La redacción del artículo 73.3 no es todo lo clara que debiera y ello ha propiciado diferentes interpretaciones doctrinales, como la que lleva a concluir de la condición de miembro “no adscrito”, considerando la literalidad del párrafo primero, a quienes son expulsados del grupo político o del partido político, y a quienes abandonen éste.*

*Sin embargo, la interpretación que efectúan numerosas sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia subraya que la opción del legislador incluye también el caso de expulsión, la cual supone que el concejal ya no se haya integrado en su Grupo y debe pasar a actuar en la Corporación como concejal no adscrito, sin que la Ley le reconozca derecho alguno a constituir un nuevo Grupo.*

*En esta línea, cabe remitirse a lo expuesto en la STSJ de Madrid de 24 de octubre de 2008, que da respuesta a la alegación que constituye el eje central de la argumentación de los recurrentes, que entienden que el precepto legal mencionado sólo puede interpretarse en el sentido de que la condición de concejal no adscrito sólo está prevista para aquellos concejales que, por su propia voluntad, deciden no integrarse en el grupo político que constituya la formación política por la que han sido elegidos o que, posteriormente, la abandonen, pero no para los supuestos de expulsión del Grupo al que se pertenece.*

*Según dicha sentencia, dicha interpretación no resulta ni del sentido literal del precepto, ni en una interpretación sistemática del mismo. En este sentido, subraya el Tribunal que cuando el precepto atribuye la condición de Concejal no adscrito a “aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia” se está refiriendo a dos supuestos: por un lado, los que “abandonen” su grupo de procedencia, expresión con la que el legislador parece referirse a aquéllos que voluntariamente dejen dicho grupo; por otro, los que “no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos”. Entiende el Tribunal que, en este supuesto, el legislador incluye todos los casos “en los que el concejal, bien no llega a integrarse, bien ya no se encuentra integrado, en el grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, cualquiera que sea la causa, voluntaria o no, porque el legislador no distingue”. Contraponiendo este supuesto al de “abandono” (que aludiría a la “no integración por voluntad del concejal”), hay que deducir que “en el primer supuesto, al no concretarse las causas por las que se produce la no integración del Concejal en el grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, se está refiriendo el legislador a todas las demás causas, cualesquiera que éstas sean, voluntarias o involuntarias, y, por tanto, incluida la expulsión de dicho grupo”.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*Al argumento anterior, suma el Tribunal el hecho de que el último párrafo del precepto comentado se refiere expresamente al supuesto de expulsión, contraponiéndola al la expresión “abandono” del grupo (voluntario), que también se utiliza en dicho párrafo. En la misma línea se pronuncian diferentes sentencias del mismo Tribunal (SS. de 2 de noviembre y 12 de diciembre de 2006; 20 y 28 de diciembre de 2007; 10 de enero, 7 de febrero y 2 de octubre de 2008, entre otras).*

*El Consejo Consultivo comparte esta interpretación, que ha sido asumida también por el Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana (dictamen 454/2008), como resulta del expediente remitido por el Ayuntamiento consultante. Por lo demás, resumiendo el contenido y el propósito del artículo 73.3 a los efectos de dar respuesta a la consulta planteada, hay que destacar que bajo el presupuesto de abandono o expulsión, en los términos antes expuestos, se configura una excepción al deber de los miembros de las corporaciones locales de constituirse en grupo político, que una vez constatado dichos presupuesto pasan a tener la consideración de “miembros no adscritos”, sin que exista un derecho de los mismos a integrarse en un grupo mixto.*

*En cambio el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 se mueve en un plano estrictamente jurídico, de manera que ni el legislador da un concepto de tráfuga, ni tal calificación es necesaria para la aplicación del precepto. Basta para ello que se acrediten los presupuestos del mismo, de los que deriva, ex lege, la condición de “concejal no adscrito”. Así, constando comunicación fehaciente sobre la expulsión del afectado tanto del PSOE, como del grupo municipal, la norma es operativa y resulta ajustado a Derecho que el Pleno, previa audiencia del interesado, declare la consideración de don BGT como concejal no adscrito.(PÁGINA 312)*

Igualmente, en el dictamen 311/2013, de 13 de junio del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana se indica:

*Con arreglo al citado precepto (73.3 LBRL), la actuación corporativa de los concejales ya no se sustenta sólo en el grupo político, sino que pueden actuar también en la Corporación, por haberlo decidido así el legislador, como concejales no adscritos cuando se den cualesquiera de los supuestos siguientes:*

- 1) Que los concejales no se integren en el grupo político trasunto de la formación electoral por la que fueron elegidos.*
- 2) Que abandonen o sean expulsados de su grupo de pertenencia, es decir, de su grupo político municipal.*
- 3) Que la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones.*

*Respecto de este último supuesto, este Órgano consultivo, en su Dictamen 454/2008, de 23 de mayo, ya expuso que el último apartado del artículo 73.3 ha de interpretarse referido no solo al supuesto de que la mayoría de los concejales de un grupo político abandonen o sean expulsados de la formación política que presentó la candidatura, sino a todos los supuestos en los que los concejales abandonen o sean expulsados de la citada formación política -representasen o no la mayoría del grupo político municipal-, que quedarán, por ello, privados de seguir perteneciendo a dicho grupo político municipal, pues una interpretación limitada solo al abandono o expulsión de la mayoría de los concejales nos llevaría a la absurda situación de que, en el supuesto de que la expulsión afectara, no a la mayoría de los concejales de un grupo político municipal, sino a uno solo de ellos, o a una minoría de los integrantes del grupo, éstos podrían seguir integrados en el Grupo, lo que no resulta razonable ni lógico.*

*La opción del legislador estatal es, pues, clara, en los supuestos de abandono o de expulsión del concejal del grupo político municipal o de la formación electoral que presentó la candidatura, en los que el concejal pasa a actuar en la Corporación como concejal no adscrito, siendo ésta la situación que la Ley le reconoce y sin derecho alguno a constituir un nuevo grupo.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*El control por parte de la Corporación Local del acuerdo de expulsión adoptado por la "formación política" debe respetar la autonomía de organización de los Partidos Políticos, Coaliciones o Federaciones, si bien deberá comprobarse que dicho acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, a través del procedimiento establecido, pero sin entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión. Siendo necesario que el acuerdo sea firme en el ámbito interno de la formación política.*

Por otro lado, el artículo 8.3 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos afirma que «La expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados solo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno». Por tanto, en el expediente administrativo para la modificación del grupo debe acreditarse en la medida de lo posible el cumplimiento del procedimiento de expulsión y su carácter definitivo y firme.

A tales efectos, durante la instrucción del citado expediente nº 1445/2016 fue presentado escrito en este Ayuntamiento suscrito por don José Manuel Villegas Pérez y don Francisco José Ríos Manzanares en el que consta, por un lado, su acreditación de representante legal de la citada formación política que presentó la correspondiente candidatura por la que la referida concejal concurrió a las elecciones municipales del 24 de mayo de 2015 y, por otro, se acredita que la señora Ruiz Lara ha sido expulsada del partido político CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA mediante resolución firme.

Por lo tanto, de lo anterior resulta que nos encontramos ante la comunicación fehaciente de la expulsión definitiva de una concejal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura por la que la referida concejal concurrió a las elecciones municipales, que no es meramente temporal, lo que viene en llamarse suspensión de militancia. Y, además, que dicha expulsión es firme dentro del propio partido, en tanto no susceptible de recurso interno de conformidad con los estatutos de la organización política.

Ante esta circunstancia, la Corporación conoce que se dan los presupuestos estrictamente jurídicos del citado artículo 73.3 de la LBRL del que deriva, ex lege, la condición de la concejal como no adscrita a grupo municipal, siendo ésta la situación que la Ley le reconoce y sin derecho alguno a constituir un nuevo grupo.

Así, el Ayuntamiento, para materializar lo dispuesto en el art. 73.3 de la LBRL adoptó las disposiciones organizativas procedentes para garantizar los derechos de la concejal no adscrita, concretados en la doctrina del Tribunal Constitucional construida en sus sentencias 32/1985, de 6 de marzo (LA LEY 423-TC/1985), STC 141/2007, de 18 de junio, F. 3, 169/2009, 20/2011, 9/2012 de 18 Ene. 2012, re. 1490/2010, en los términos siguientes:

- Con la reforma del art. 73.3 LBRL el legislador ha optado por un sistema de organización que no se basa, como antes, exclusivamente en los grupos políticos, sino que, en dicho diseño organizativo, introduce la figura del concejal no adscrito.
- En cuanto a los derechos políticos y económicos de los miembros no adscritos, del citado artículo 73.3 se distingue, de un lado todos aquellos derechos derivados de la pertenencia a un grupo municipal, como puede ser la aportación económica para su funcionamiento, la atribución de despachos en dependencias municipales o la asistencia del portavoz del grupo político a la Junta de Portavoces. El no adscrito no va a poder ejercitar ninguno de estos derechos en tanto ha dejado de pertenecer a un grupo. El Tribunal Constitucional en su Sentencia 169/2009 (LA LEY 143470/2009) de 9 de julio bendice esta posibilidad entendiéndolo que no afecta al contenido esencial del artículo del art. 23 de la Constitución).





## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- En cuanto al resto de los derechos económicos y políticos de los no adscritos, no vinculados a la pertenencia a un grupo político, el artículo 73.3 dice que no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de permanencia. No obstante, esta afirmación ha sido matizada, de forma muy importante, por el Tribunal Constitucional, al definir el núcleo de su función representativa», que denomina *ius in officium* y en él están incluidas, de forma indudable, como afirma el TC en su Sentencia 141/2007 de 18 de junio, el ejercicio de la función legislativa o de control de acción de gobierno.
- Esta doctrina constitucional se impone como parámetro necesario de interpretación del art. 73.3 de la LBRL de tal forma que los no adscritos no podrán adquirir más derechos políticos o económicos de los que les corresponderían de permanecer en su grupo de procedencia, con lo cual van a tener los propios de su estatuto contenido en los arts. 73 y ss. de la LBR, en el ROF y, si existiera, en el Reglamento Orgánico Municipal. Entre ellos asistir, debatir y votar en los Plenos, presentar mociones y escritos, controlar la acción del gobierno... Pero, además, cualquier eventual minoración que pudiera conllevar su paso a la condición de no adscrito que se prevea tanto en la Ley como en las normas de organización municipales deberá respetar el núcleo de su función representativa, su *ius in officium*, puesto que este es consecuencia directa de la Constitución y se impone como barrera insuperable.
- Se vulnera el art. 23 de la CE el convocar a los concejales no adscritos a todas las comisiones informativas con voz pero sin voto. El TC entiende que no dejarles votar va a entorpecer y dificultar la posterior defensa de sus posiciones políticas en el Pleno, afirmando la trascendencia de las comisiones como fase de estudio y elaboración de propuestas.

Por lo anterior, sin entrar en el examen de la legalidad sustantiva del acuerdo de expulsión, se considera ajustado a Derecho el citado acuerdo plenario de 4 de abril de 2016, por cuanto materializó debidamente lo dispuesto en el art. 73.3 de la LBRL al:

- Constatar la modificación de la composición del grupo municipal de C's, por ser doña Ester Ruiz Lara una corporativa no adscrita a ningún grupo municipal tras la expulsión de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrió a las elecciones, pues deja de ser legítima integrante del grupo político a todos los efectos, al no permanecer en dicha formación política.
- Reconocer el derecho de la concejal no adscrita a cobrar por asistencias a pleno, comisiones, etc., y no a percibir subvenciones como grupo, puesto que en ellos no están adscritos, respetando el límite básico: ningún concejal puede mejorar económica ni políticamente por abandonar su grupo o no apuntarse en aquel en el que se integran los concejales de la lista en la que él concurrió a las elecciones.
- Garantizar su participación en los debates de los órganos colegiados, en los que no sólo tienen derecho a intervenir los grupos municipales, sino también los concejales no adscritos, puesto que del art. 73 LBRL deriva la equiparación entre grupos políticos y concejales no adscritos.

**6º. Obligación de resolver.-** El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, siendo un mes el plazo establecido en el artº 117.3 de LRJAP para dictar y notificar la resolución del recurso.

No obstante, el apartado 5 del citado artículo dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

En el presente recurso, dicho plazo ha estado suspendido entre los días 13 y 23 de mayo de 2016, correspondiente al tiempo que transcurre entre el requerimiento realizado a la interesada para la subsanación de deficiencias y el momento en que se presenta la documentación requerida.

**7º. Órgano competente para resolver.-** De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre es el Pleno del Ayuntamiento como órgano que dictó el acto impugnado, el competente para resolver el recurso potestativo de reposición.

**8º. Suspensión del acto.-** El apartado 3º del artículo 111 de la citada Ley 30/92, dispone que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.

Por las mismas razones expuestas anteriormente, se estima que no procede suspender la ejecución del acto objeto del presente recurso de reposición, sin perjuicio de las circunstancias que se puedan derivar de las resoluciones judiciales procedentes de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe de la secretaría, y considerando lo dispuesto en la normativa citada, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera) y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar, por las razones expuestas, el citado recurso de reposición interpuesto por doña Ester Ruiz Lara contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de abril de 2016 sobre consideración a doña Ester Ruiz Lara como concejal no adscrita a grupo municipal (Expte. 1445/2016).

**Segundo.-** No acceder a la solicitud de la recurrente sobre suspensión de la ejecución del referido acto impugnado.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la recurrente.

**9º CONTRATACIÓN/EXPT. 4497/2016. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE COMPOSICIÓN DE LA UTE REIFS TECYSU MARTÍN CASILLAS, TITULAR DE UN DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA PARCELA D1 DEL PLAN PARCIAL SUN-R-1 "EL ÁLAMO", DESTINADA A CENTRO SOCIO SANITARIO.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación, de fecha 13 de junio de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la autorización de cambio de composición de la UTE Reifs Tecysu Martín Casillas, titular de un derecho de superficie sobre la parcela D1 del Plan Parcial SUN-R-1 "El Álamo", con destino a la construcción de un centro socio sanitario destinado a residencia de personas mayores.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:07:36 h.) por este orden:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

I.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2004, adjudicó a la Unión Temporal de Empresas integrada por REIFS S.L., TECYSU S.L., y MARTÍN CASILLAS S.L., el concurso para la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela D1 del Plan Parcial SUN-R-1 "El Álamo", con destino a la construcción de un Centro Socio Sanitario destinado a residencia de personas mayores. La constitución de este derecho de superficie se formalizó en escritura pública, suscrita el día 28 de julio de 2005, ante el Notario de Alcalá de Guadaíra, Rafael Morales Lozano.

Se solicita por escrito por parte de la citada UTE superficiaria, con fechas de registro de entrada 16 y 31 de mayo de 2016, que el Ayuntamiento tome conocimiento de su nueva composición y la autorice:

1º La UTE superficiaria está compuesta actualmente por ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL (78 %) y MARTIN CASILLAS SL (22 %). Dicha distribución se ha alcanzado tras la transmisión de las respectivas participaciones iniciales de REIF SL, y TECYSU SL en liquidación, a otra sociedad del Grupo REIFS (ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL). En concreto:

a) REIFS SL ha transmitido su cuota inicial de participación en la UTE (56%) a ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL, empresa de su Grupo, mediante escritura otorgada el 12 de septiembre de 2007.

b) TECYSU también ha transmitido su cuota inicial de participación (22%) en la UTE a ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL, mediante escritura otorgada el 21 de enero de 2016.

2º La UTE en su escrito de 16 de mayo anuncia también la intención de la entidad MARTIN CASILLAS SL de transmitir su respectiva cuota (22%) a otra de las empresas del Grupo REIFS, concretamente ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL. Tras esta transmisión, la UTE quedará compuesta por ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL (78 %) y ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL (22 %).

Ha de hacerse notar que esta futura composición de la UTE determinará que las empresas que permanezcan en la misma sean todas especialistas en la gestión de centros de la tercera edad, desapareciendo de dicha composición aquellas dos empresas inicialmente integrantes de la misma cuya misión principal fue la construcción del edificio que alberga dicha actividad.

3º Finalmente la UTE en su escrito de 31 de mayo consulta la posibilidad de, una vez tomado conocimiento de las transmisiones anteriores y autorizadas las mismas, transmitir la condición de superficiaria desde la UTE -eludiendo las complicaciones que su mantenimiento supone- a una de las dos sociedades que integrarían la misma, concretamente ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL. Y en caso de ser positiva la consulta, solicita la autorización de la operación consultada.

A tal efecto, tanto la sociedad gestora del Grupo REIFS (ASISTENCIAL EUROPEA REIFS SL) como ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIFS SL manifiestan por escrito la puesta a disposición de ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del contrato suscrito, así como de la capacidad económica y financiera necesarias.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

II.- En este caso concreto de contratación patrimonial privada de la Administración, como es la constitución de un derecho de superficie, la transmisión de las participaciones de una UTE a entidades no integrantes inicialmente de las mismas no se rige por lo dispuesto para la cesión de los contratos en la normativa de contratación administrativa. Le resulta únicamente de aplicación lo previsto al respecto en el pliego que rigió la licitación. Así, la cláusula 2ª del pliego de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, en su apartado 15, “*autoriza la transmisión a terceros del derecho de superficie*”, siempre que el adquirente se subroga en las obligaciones del transmitente, se dedique a la misma actividad sociosanitaria y cumpla con los requisitos exigidos en el pliego. Por otra parte, el pliego, cláusula 7ª, no establece unos requisitos especiales de capacidad para el adjudicatario del contrato.

La adecuación del objeto social, tanto de ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIFS SL como de ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL, a la finalidad del derecho de superficie constituido, queda constancia en sus respectivas escrituras de constitución. En este sentido:

a) La escritura de constitución de ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIFS SL data del día 21 de septiembre de 2000, inicialmente bajo el nombre de ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIZ SL, y previa escritura de 5 de julio de 2002, bajo su nombre actual. En la misma se establece, dentro de su objeto social la “*constitución, explotación, administración y gestión de establecimientos geriátricos o de la tercera edad, hospitales, centros asistenciales, residencias y tanatorios, así como asesoramiento de empresas de geriatría y hospitales*”.

b) La escritura de constitución de ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL data del día 19 de marzo de 2004, estableciéndose en la misma, dentro de su objeto social también la “*constitución, explotación, administración y gestión de establecimientos geriátricos o de la tercera edad, hospitales, centros asistenciales, residencias y tanatorios, así como asesoramiento de empresas de geriatría y hospitales*”.

Si bien la comunicación respecto de la participación de la entidad ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL en la composición actual de la UTE no se ha producido -en dos de los casos de transmisiones anunciadas- con la antelación de dos meses prevista también en el pliego, no debe ello ser obstáculo a su autorización con efectos retroactivos dado el objeto social de aquella arriba reflejado, y dado, de un lado, su pertenencia al Grupo REIFS SL en el que se integra una de las sociedades que le ha transmitido su participación (la entidad REIFS SL, miembro originario de la UTE), y, de otro, la situación de concurso en liquidación en la que se encontraba la otra entidad, perteneciente a la UTE originaria, que le había transmitido su participación en la misma (TECYSU SL).

En cuanto a la futura transmisión de la participación de MARTIN CASILLAS SL a ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL, dado el objeto social de ésta, tampoco existen obstáculos a su autorización con carácter previo a que se produzca.

Finalmente, por los mismos motivos, también procede informar favorablemente y autorizar una eventual transmisión de la condición de entidad superficiaria, desde la UTE resultante de las anteriores transmisiones, a la citada entidad ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL.

Expuesto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y C's (1), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaifeña (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (4) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Primero.-** Tomar conocimiento y autorizar la composición actual de la UTE titular de un derecho de superficie sobre la parcela D1 del Plan Parcial SUN-R-1 “El Álamo”, con destino a la construcción de un Centro Socio Sanitario destinado a residencia de personas mayores, que determina su composición por MARTIN CASILLAS SL (22 %) y ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIFS SL. (78 %).

**Segundo.-** Autorizar la transmisión por parte de MARTIN CASILLAS SL a favor de ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL, de su participación del 22 % en la citada UTE superficiaria, de manera que en la futura composición de la misma figuren ASISTENCIAL GERIATRICA ANDALUZA REIF SL. (78 %) y ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL (22 %).

**Tercero.-** Informar favorablemente y, en su caso, autorizar, una eventual transmisión de la condición de entidad superficiaria desde la UTE resultante de las anteriores transmisiones a la citada entidad ASISTENCIAL GERIATRICA ALCALA DE GUADAIRA SL.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la UTE superficiaria, que deberá dar cuenta a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan las transmisiones previstas en los apartados 2º y 3º anteriores, de las respectivas escrituras en las que resulten protocolizadas las mismas.

**Quinto.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación de Servicios Sociales y a los servicios municipales de Patrimonio y de Contratación.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 5148/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RECONOCIMIENTO CLUBES DEPORTIVOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación de fecha 13 de junio de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa.

**11º SECRETARÍA/EXPTE. 5152/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE REGULACIÓN DE APARCA COCHES.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Aún sin ser un problema exclusivo de nuestro municipio, los aparcacoches ilegales o los comunmente llamados “gorrillas”, se han extendido de forma desproporcionada y se han convertido en nuestra ciudad en una cuestión que precisa de la intervención municipal.*

*Son numerosas las protestas vecinales en varios puntos de la ciudad como consecuencia de disputas entre los aparcacoches ilegales por controlar las zonas de aparcamientos públicos y solares, por los desperdicios y desechos que dejan a su paso, y sobre todo porque, en algunos casos, llegan a amenazar a quienes no les dan propinas.*

*Desgraciadamente, en nuestro municipio el índice de desempleo es superior al de muchas localidades de la provincia, algo que a todas luces no deja de ser una referencia y una explicación del motivo del por qué mucha gente se ha visto en la necesidad de tener que ponerse a aparcar coches de forma ilegal.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*Como responsables de este Ayuntamiento debemos dar una respuesta como en cada cuestión que supone un problema para los ciudadanos y entendemos que en este caso podemos llegar a dar una solución que satisfaga tanto a los vecinos como a las personas que se vean con serios problemas económicos.*

*Proponemos establecer un protocolo de actuación entre las asociaciones sociales y los servicios públicos para que determinadas personas con riesgo de exclusión realicen la actividad de aparcacoches pero de forma ordenada, es decir, las propinas serán absolutamente voluntarias, con un horario regular, y uniformado.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la siguiente propuesta:*

*1.- Que desde la comisión de servicios sociales se organice el protocolo de actuación entre los servicios públicos y las asociaciones sociales.*

*2.- Que se proceda a todos los trámites administrativos que para el cumplimiento de este acuerdo sean necesarios.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:14:38 h.) por este orden:

**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular (2).

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).

**Elena Álvarez Oliveros**, del grupo municipal Socialista.

**Bárbara Sánchez Ramos**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **cinco votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Popular (5), y los **diecinueve votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la referida propuesta.

**12º SECRETARÍA/EXPTE. 5150/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE COMEDORES ESCOLARES EN VERANO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La existencia de comedores escolares suponen un alivio para familias con escasos recursos que ven en riesgo la cobertura de la alimentación básica de sus hijos e hijas.*

*Con la llegada del verano muchas familias alcalareñas se encuentran en una situación extrema debido a que muchos niños y niñas de nuestra ciudad hacen su comida principal en comedores escolares, y la mayoría de estos cierran en época de vacaciones.*

*Es nuestro deber garantizar que los menores con estas dificultades mantengan cubiertas siempre sus necesidades básicas alimenticias.*

### PROPUESTA DE MOCIÓN



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*Desde el grupo municipal Alcalá Puede solicitamos:*

1.- *Que se garantice que en época de vacaciones, los niños y niñas de familias con escasos recursos mantengan cubierta su alimentación a través de los comedores escolares."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:36:45 h.) por este orden:

**Sheila Carvajal Cabrera**, del grupo municipal Alcalá Puede.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Elena Álvarez Oliveros**, del grupo municipal Socialista (2).

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**13º SECRETARÍA/EXPT. 5159/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE FESTIVALES DE VERANO.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hace ya cinco años, el gobierno socialista decidió suprimir los Festivales de verano que cada año se celebraban en el Castillo de Alcalá. Entonces se argumentó que el motivo principal era el aprovechamiento del teatro auditorio Riberas del Guadaíra. También se justificó su desaparición en la diversidad de espectáculos flamencos existentes.*

*Sin embargo, cinco años después, el Castillo, y por ende la ciudad, ha perdido uno de los referentes culturales del verano en Andalucía, y aquellos espectáculos de alta calidad que, mucho más allá del flamenco, y dotaban de vida a nuestra fortaleza, en lo que era reconocido por todo el mundo, un marco incomparable para la celebración de actividades musicales, de danza o de teatro entre murallas centenarias.*

*Son muchos los recursos que en los últimos años Ayuntamiento, Junta y Unión Europea, estamos destinando a la recuperación y puesta en valor de nuestro recinto amurallado, por lo que la recuperación y potenciación de los festivales de verano supondrían un espaldarazo a estas iniciativas públicas.*

*Cabe señalar que la provincia de Sevilla ha perdido en las últimas semanas festivales tan importantes como el Territorios, de música independiente, o el Joaquín Turina, de música de Cámara, lo que evidencia un claro mercado potencial que los festivales del Castillo de Alcalá podrían ocupar con una propuesta diversa e integral como gran oferta cultural veraniega.*

*Es por eso que desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos las siguientes*

#### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

1.- *Retomar los festivales de verano en el Castillo de Alcalá de Guadaíra con una programación diversa, integradora y complementaria a la del Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2.- *Implicar a la Diputación de Sevilla y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en la realización de unos festivales de verano con un vocación más ambiciosa con gran nivel artístico y proyección andaluza, que den cabida a una apuesta cultural diversa e integradora.*

3.- *Apostar por las nuevas tendencias artísticas, incluyendo actividades paralelas para complementar así la oferta cultural y de ocio veraniega, posicionando el Castillo de Alcalá como referente cultural en Andalucía.*

4.- *Cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la propuesta.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:40:51 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (2).

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**14º SECRETARÍA/EXPT. 5144/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE CEIP CONCEPCIÓN VÁZQUEZ II.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por segunda vez en siete meses, volvemos a poner de manifiesto las innumerables deficiencias de uno de los colegios de nuestra ciudad, concretamente el CEIP Concepción Vázquez, cuyas carencias son innumerables.*

*Nos gustaría hacer hincapié en que todas las necesidades y deficiencias, están respaldadas por el AMPA del colegio, cuya preocupación sigue siendo mucha, habida cuenta de las deficiencias que los alumnos y docentes tienen que seguir soportando.*

*La instalación eléctrica del centro, se reformó hace cuatro años, con el compromiso de ser capaz de sostener las bombas de frío/calor que se encuentran en algunas aulas, gracias al trabajo del AMPA. La realidad es que esta nueva instalación es insuficiente, ya que el nuevo cuadro eléctrico, sirve para evitar el sobrecalentamiento de la instalación, pero no basta para la normal utilización de los equipos de frío/calor.*

*Las clases de infantil, disponen de una calefacción que es insuficiente o en algunos casos, no funciona, con el consecuente malestar del alumnado, que pasa frío durante los meses de invierno.*

*La situación de los cuartos de baño, es una vergüenza, ya que las fuentes donde beben agua los niños, son las piletas originarias de la construcción del centro hace décadas, lugar usado también por las limpiadoras para coger agua para la limpieza y de donde los niños, literalmente chupan de los grifos, habiéndose producido casos de mononucleosis y gastroenteritis, y de nuevo incumpliendo la*





## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

normativa de 24 de enero de 2003, no existe ningún servicio adaptado a alumnado con movilidad reducida.

Según el AMPA, las arquetas no han sido limpiadas en profundidad desde hace años y el olor en los servicios, a las nueve de la mañana y completamente limpios, ya es bastante molesto, tornándose en insoportable conforme avanza el día.

Por otra parte, el estado de las mangueras contra incendio es lamentable, con cristales rotos y un mantenimiento inexistente. En cuanto a los patios, el de primaria no cuenta prácticamente con sombra y no tiene ni una sola fuente de agua, contraviniendo las "normas de diseño y constructivas para edificios de uso docente".

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, propone al pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

### ACUERDO

1.- Que en el plazo máximo de tres meses, se haga un estudio por parte de los técnicos municipales, para una reforma integral del CEIP Concepción Vázquez, incluyendo todas y cada una de las carencias del centro.

2.- Que a partir de ese estudio y durante el próximo curso escolar, se acometan las actuaciones que se puedan ir llevando a cabo, sin afectar en lo posible, a la normal dinámica de las clases.

3.- Que una vez acabado el curso escolar 2016/2017, se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que se concluya dicha reforma integral, citada en el punto 1º.

4.- Que una vez concluida la puesta al día del centro, se establezca un calendario de actuaciones de mantenimiento, que garantice el buen estado del centro.

5.- Que se lleven a cabo, todos los trámites legales y administrativos, para el cumplimiento de esta moción."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:47:24 h.) por este orden:

**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**María Jesús Campos Galeano**, del grupo municipal Socialista (2).

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal del grupo municipal Socialista, **doña María Jesús Campos Galeano**, se propuso modificar los puntos primero y tercero de la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, en los términos siguientes:

*Primero.- Que en el plazo máximo de tres meses, se haga un estudio por parte de los técnicos municipales, para la subsanación de las deficiencias del CEIP Concepción Vázquez competencia de este Ayuntamiento, incluyendo todas y cada una de las carencias del centro.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*Tercero.- Que una vez acabado el curso escolar 2016/2017, se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que se concluya dicha subsanación de las deficiencias del centro, citada en el punto 1º.*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Que en el plazo máximo de tres meses, se haga un estudio por parte de los técnicos municipales, para la subsanación de las deficiencias del CEIP Concepción Vázquez competencia de este Ayuntamiento, incluyendo todas y cada una de las carencias del centro.

**Segundo.-** Que a partir de ese estudio y durante el próximo curso escolar, se acometan las actuaciones que se puedan ir llevando a cabo, sin afectar en lo posible, a la normal dinámica de las clases.

**Tercero.-** Que una vez acabado el curso escolar 2016/2017, se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que se concluya dicha *subsanación de las deficiencias del centro*, citada en el punto 1º.

**Cuarto.-** Que una vez concluida la puesta al día del centro, se establezca un calendario de actuaciones de mantenimiento, que garantice el buen estado del centro.

**Quinto.-** Que se lleven a cabo todos los trámites legales y administrativos para el cumplimiento de esta moción.

**15º SECRETARÍA/EXPTE. 5162/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE BOLSA DE EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Este Ayuntamiento a lo largo de cada ejercicio económico realiza un sin fin de contratos menores y negociados para la prestación de los servicios públicos. Para ello el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento debería tener herramientas que permitan la contratación a empresas locales, a fin de defender y garantizar al máximo que los contratos que este Ayuntamiento realiza sea con empresas de Alcalá de Guadaíra.*

*Los contratos menores son aquellos cuyo valor es inferior a los 50.000 €, en caso de obras, y de 18.000 €, para el resto de contratos. Dentro de estos límites, cualquier Administración Pública, tiene la suficiente capacidad para contratar directamente. En cuanto a los negociados sin publicidad, es la propia Administración la que invita, al menos a tres empresas, a su libre criterio, para que participen en la adjudicación del contrato. Este tipo de procedimiento se basa en una negociación en la que las empresas invitadas presentan sus ofertas en base a las necesidades y requerimientos que tenga la Administración. En este caso, los encargos no pueden superar los 200.000 € para las obras y los 60.000 € para el resto.*

*Para ello los andalucistas siempre hemos defendido que debe existir mejor coordinación entre los distintos departamentos municipales, principalmente, y en lo que concierne a esta materia, entre el servicio de contratación y el Complejo Ideal y Emprendia, como centros municipales que prestan servicios a las empresas locales y a los autónomos. Se trata de defender con medidas claras y precisas a nuestro empresariado local: autónomos, pequeñas y medianas empresas que impulsan*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*nuestro progreso económico, que mantiene el empleo local y paga los tributos en nuestra localidad, generando ingresos para el mantenimiento de los servicios públicos.*

*Se trataría de que cada vez que el Ayuntamiento contrate algún servicio u obra o compre alguna provisión se realice a través de una bolsa de empresas locales y autónomos que operan en nuestra ciudad.*

*Para ello, desde el grupo municipal Andalucista formulamos las siguientes*

**PROPUESTAS DE ACUERDO**

*1.- Crear una bolsa de empresas y autónomos para la contratación de obras y servicios y compra de provisiones por parte de este Ayuntamiento.*

*2.- Que esta bolsa de contratación se actualice continuamente y se publicite para difundir su existencia entre el tejido empresarial de nuestra ciudad.*

*3.- Establecer una normativa de funcionamiento de esta bolsa.*

*4.- Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:02:26 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista (3).

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 5151/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ORDENANZAS DE VELADORES Y TERRAZAS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hace más de tres años el Grupo Popular presentó al Pleno de esta Corporación una propuesta para la redacción de una Ordenanza de Veladores y Terrazas que fue aprobada de forma unánime por todos los grupos políticos y que en su exposición de motivos decía así:*

*El uso de las terrazas y veladores como parte de la actividad comercial, ha experimentado un gran desarrollo en nuestra ciudad en los últimos años, formando parte de una alternativa de ocio, relación social y esparcimiento demandada cada vez más por los ciudadanos.*

*Gracias a nuestro clima, y durante la mayor parte del año, las actividades lúdicas se desarrollan al aire libre por ello es lógico, que la actividad comercial enfocada a la atención de ese público, precise de un espacio abierto fuera de los límites de su propio local, para poder captar esos*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*clientes que quieren disfrutar al exterior, es fundamental, no sólo para nuestro consumo interno, sino para el potencial cliente de fuera de nuestra ciudad atraído por nuestra oferta turística.*

*Ante esta realidad, es estrictamente necesario ofrecer a los titulares de los comercios un marco normativo mucho más amplio que el actual y con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.*

*Hasta hoy, las instalaciones de terrazas en bares, cafeterías y restaurantes en la vía pública, está regulada en nuestra ciudad únicamente, por la ordenanza fiscal reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local.*

*Con esta nueva ordenanza específica que promueve el grupo popular, se quieren garantizar los intereses generales como el caso de los usos que del espacio público se consideren preferentes, la seguridad y la protección del medio ambiente en cuanto todo lo que ello representa, acústica, residuos,..etc, a considerar según las características de cada zona de la ciudad.*

*Esta ordenanza, que quiere potenciar el grupo popular, pretende evitar los excesos o abusos, hasta ahora amparados por la laguna legal que conlleva la inexistencia de una normativa específica de una apropiación indebida de los espacios públicos en perjuicio de la mayoría de los ciudadanos, teniendo por objetivo, no sólo el beneficio de los residentes, sino también proteger los intereses de los titulares de comercios y establecimientos.*

*Es por todo ello que los integrantes del Grupo Municipal Popular proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*1. Redacción de una Ordenanza fiscal específica reguladora del uso de terrazas y veladores.*

*Al Grupo Municipal Popular le consta que desde el gobierno se ha estado trabajando en la elaboración de esta ordenanza, pero lamentablemente sigue sin ponerse a disposición de los grupos ni siquiera un borrador para poder trabajar con él.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la siguiente propuesta:*

*1º.- Poner a disposición de los grupos políticos la ordenanza de veladores para su estudio y enmienda si procede.*

*2º.-Una vez consensuada proceder a su aprobación por el pleno de la Corporación.*

*3º.- Que se proceda a todos los trámites administrativos que para el cumplimiento de este acuerdo sean necesarios.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:10:12 h.) por este orden:

**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular (2).

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**17º SECRETARÍA/EXPTE. 5149/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE MEJORAS SERVICIOS EN PINOS DEL NEVERO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar este asunto sobre la mesa.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 5147/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE RETRANSMISIÓN DE PLENOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Desde hace ya algunos años, diversas instituciones como asambleas autonómicas o ayuntamientos vienen retransmitiendo ya por televisión ya por vía Web las sesiones plenarias que celebran. Nuestra Constitución establece en su artículo 9.2 de manera clara el mandato a los poderes públicos para facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política.*

*Desde que se aprobó el cambio horario de las sesiones plenarias y éstas se celebran por la tarde, se produjo un aumento de asistencia de los vecinos para acudir a los plenos, pero aún así, observamos que desde que se limitó el aforo en esta sala, hay vecinos que se quedan sin poder entrar a la misma, viéndose privados de este derecho. Creemos que la retransmisión vía Web en directo, permitirá una mayor difusión e información de sus contenidos y resoluciones a todo aquel vecino que se interese por el mismo.*

*Transmitir a la ciudadanía una información veraz y en tiempo real, es una condición necesaria para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.*

*Cuando se han cumplido ya casi 40 años desde la constitución de los ayuntamientos democráticos en España y con los medios técnicos de los que hoy se dispone, el, consideramos que ha llegado el momento de facilitar a la ciudad de Alcalá, a través de la radio y la web municipal, la posibilidad de poder seguir los debates que tengan lugar en los Plenos municipales.*

*Con ello, estaríamos contribuyendo a fortalecer la democracia, en el sentido de que la información pública es la piedra angular sobre la que se asienta cualquier sistema democrático.*

*Y desde un punto de vista puramente ético, aunque a esta Corporación le asista el derecho a impedir que esto pueda ser ya una realidad, o que el Equipo de Gobierno apruebe y no ejecute, como viene siendo habitual, consideramos que ésto estaría dentro del más elemental principio de legitimidad democrática, ya que la información es un pilar básico en la formación de una ciudadanía libre, crítica y con sentido pleno de responsabilidad.*

*Somos conscientes de que a todas las cosas les llega su momento; creemos que ya es el momento de que los Plenos sean retransmitidos íntegramente por la radio y la web municipal. Consideramos también que demorar más esta obligación moral que tenemos con nuestros vecinos, es cuanto menos una falta de respeto hacia ellos, cosa que en ningún caso merecen.*

*A fecha de hoy existe una emisora de radio municipal que puede y debe hacerse eco de todo tipo de actos públicos de interés general para la ciudadanía que ocurran en nuestro municipio. Así, los Plenos municipales son sin ninguna duda actos del máximo interés general a los que se debiera*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*dar la máxima difusión posible.*

*Solicitamos para los habitantes de nuestra ciudad, algo que ya forma parte de la normalidad democrática en otros muchos municipios, y que creemos que a este Ayuntamiento correspondería facilitar hasta donde los medios técnicos lo permitan.*

*Porque vivimos en la sociedad de la información, porque la democracia necesita del aire fresco de la veracidad y porque no hay nada más auténtico que la propia realidad, es por lo que estimamos que la dinámica política que se vive en los Plenos debe ser puesta al conocimiento de todos. Creemos que es de vital importancia que todos los vecinos y vecinas, estén al corriente y sean partícipes directos de la dialéctica política que tiene lugar en los Plenos.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, presenta la siguiente :*

### PROPUESTA A PLENO:

*1.- Retransmitir a través de la emisora de radio municipal Radio Guadaíra todas las sesiones plenarias que se celebren por esta Corporación municipal.*

*2.- Adaptar el sistema cámaras fijas en el Salón de Pleno para que se retransmitan en directo las sesiones a través de la Web Institucional del Ayuntamiento.*

*3.- Que se publiquen en la Web Institucional del Ayuntamiento las convocatorias de los Plenos así como el Orden del día desde el mismo momento de su anuncio a la Corporación Local.*

*4.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta propuesta."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:19:11 h.) por este orden:

**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**19º SECRETARÍA/EXPT. 5155/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En el año 1998, tras un acuerdo plenario, se decide crear una comisión especial para estudiar la ubicación de un nuevo mercado de abastos en Alcalá. Tras analizar varias propuestas, se llegó incluso a adquirir un local en la calle Silos para tal fin, se acordó que la ubicación fuera la antigua eléctrica del Águila.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*Es en el año 2004 se aprueba el anteproyecto para las obras de "Mercado de abastos en C/ Rafael de los Santos y C/ Jardinillos".*

*Con la nueva edificación el edificio antiguo quedó abandonado, con una concesión durante algunos años a una entidad para aparcamiento.*

*Actualmente este edificio de la antigua plaza de abastos se encuentra en un profundo abandono, suciedad, con riesgos sanitarios para la población, que ya han sido denunciados por este grupo, además se han encontrado dos cadáveres en los últimos meses, ha tenido lugar un incendio y más recientemente se han producido altercados con vecinos colindantes con denuncias de por medio. Es urgente que se dé una solución a este espacio para evitar los riesgos enunciados.*

*Desde el Partido Popular llevamos años tratando de dar una solución al edificio y aportando ideas al equipo de gobierno socialista, sin encontrar interés o preocupación en dotar al centro de la ciudad de un edificio, que podría albergar un aparcamiento público para descongestionar la zona, y espacios para la convivencia vecinal o de utilidad pública.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta:*

- 1.- Limpiar el edificio que albergaba la plaza de abastos.*
- 2.- Dedicar la planta baja a un aparcamiento.*
- 3.- Firmar un convenio con entidades sin ánimo de lucro: Cáritas, Oleum Arte, AFAR para que exploten dicho aparcamiento.*
- 4.- Realizar un estudio de viabilidad para instalar en la planta primera una zona de ocio principalmente para adolescentes, espacios para entidades y asociaciones que tienen necesidades de local y salón multiusos.*
- 5.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:22:39 h.) por este orden:

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular (4).  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Durante el debate del presente asunto, por el señor concejal del grupo municipal Socialista, **don José Antonio Montero Romero**, se propuso modificar la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Popular, consistente en la supresión del punto 3º de la parte dispositiva.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Limpiar el edificio que albergaba la plaza de abastos.

**Segundo.-** Dedicar la planta baja a un aparcamiento.



**Tercero.-** Realizar un estudio de viabilidad para instalar en la planta primera una zona de ocio principalmente para adolescentes, espacios para entidades y asociaciones que tienen necesidades de local y salón multiusos.

**Cuarto.-** Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.

**20º SECRETARÍA/EXPTE. 5194/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S SOBRE APOYO COLECTIVO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESPEDIDAS DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa de fecha 13 de junio de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El 13 de mayo de 2015, el Sr. Ministro de Hacienda, D. Cristóbal Montoro, anunció en el Congreso de los Diputados que el Ejecutivo tenía sobre la mesa varias medidas para facilitar la conversión de contratos temporales a fijos entre empresas públicas. En concreto, el Sr. Montoro se refirió a Correos, con la pretensión de “garantizar el empleo, para darle mayor estabilidad y asegurar el presente y futuro de un servicio público” (Diario ABC, jueves 14 de mayo).*

*No obstante estas afirmaciones, lo cierto es que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, no sólo incumple con esa conversión sino que, antes al contrario, incumple el Art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, donde dice que “... los trabajadores que un periodo de treinta meses, hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o mas contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos”.*

*Esta situación resulta aún más grave y preocupante en el caso de la contratación de personas con discapacidad. Concretamente, en Alcalá, existen varios casos de personas que fueron contratadas mediante la modalidad de contrato de fomento de empleo para la inserción de personas con discapacidad a tiempo completo, con contratos anuales que fueron prorrogados hasta los tres años, ocupando puestos estructurales y que, transcurrido ese periodo, tras un desempeño ejemplar y altamente capacitado fueron despedidos; volviéndose a contratar nuevos trabajadores con discapacidad, beneficiándose la empresa repetidamente de las ventajas económicas que contempla la Legislación y así, sucesivamente, transformando una medida que tiene como objetivo el fomento indefinido de una colectivo altamente desfavorecido en una fuente de ingresos periódicos, actuando en fraude de ley.*

*Esta cuestión ha sido tramitada como queja por la Defensora del Pueblo (Nº Expediente 16001687) y se han iniciado “Las actuaciones oportunas ante la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.”.*

*Sin embargo, la política de hechos consumados por parte de Correos obliga a los trabajadores con discapacidad a acudir a la Justicia del orden social y demás organismos competentes en defensa de sus derechos, careciendo de ingresos y prolongando en el tiempo su situación de total desamparo, injusta y excluyente, por el alto riesgo de exclusión social que sufre el colectivo de personas con discapacidad, además de enfrentarse a la amenaza de quien denuncia a Correos no vuelve a trabajar en la empresa.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, desde los Grupos municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucistas, Ciudadanos formulamos la siguiente*





#### PROPUESTA DE ACUERDO

1.- *Mostrar el apoyo de este Pleno al colectivo de personas con discapacidad que han sido despedidas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos vulnerando el espíritu del art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.*

2.- *Instar a la sociedad Estatal Correos y Telégrafos a que mantenga el empleo creado para personas con diversidad funcional a través de subvenciones para la inserción laboral y reincorpore en su puestos, en base al art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, a las personas con discapacidad despedidas.*

3.- *Instar a la Sociedad Estatal correos y Telégrafos a que cumpla la Legislación en materia de incorporación de una cuota de reserva mínima de puestos de trabajo para personas con discapacidad en su plantilla.*

4.- *Trasladar estos acuerdos a Gobierno de la Nación, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y al Defensor del Pueblo de España.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**21º ASUNTOS URGENTES.-** Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**21º.1 SECRETARÍA/EXPT. 5480/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S SOBRE RECONOCIMIENTO ENTIDADES DEPORTIVAS.-** Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS

*El Deporte forma parte de la vida de muchos alcalaños y alcalañas. La práctica deportiva se ha extendido por nuestra Ciudad, a todas las edades, barrios y colectivos.*

*Consideramos la práctica deportiva es esencial para el desarrollo personal, sobre todo para los más jóvenes. El Deporte juega un papel muy importante en nuestra ciudad puesto que se aúnan una serie de valores, como: el trabajo en equipo, la constancia, la disciplina y la capacidad de superación. Por otra parte es significativa la concienciación por parte de la población de la necesidad cada vez más creciente de realizar actividades físicas y deportivas, como forma de mantener una forma de vida saludable.*

*El éxito del Deporte en nuestra localidad se debe fundamentalmente a los y las deportistas, a la labor desarrollada por los gobiernos municipales de impulso a las infraestructuras, equipamientos y promoción deportiva, y también a la labor básica que realizan las entidades y clubes deportivos.*



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

*La labor de este tejido social del mundo deportivo es esencial, tanto para el desarrollo del deporte de base, fundamentalmente entre niños y jóvenes, así como para el deporte de competición en las distintas disciplinas.*

*Los equipos directivos de los clubes y las entidades están formados por personas que sin remuneración alguna, sacando horas libres en forma de dedicación altruista, hacen un trabajo para impulsar la práctica deportiva y que sus asociados y escuelas puedan desarrollar todos los proyectos.*

*Hoy traemos aquí este reconocimiento, a estas personas, a estos clubes y entidades porque entendemos que hacen de Alcalá de Guadaíra una ciudad mejor, que hacen de los deportistas personas con unos valores cívicos añadidos.*

*Coincidiendo con la entrada de la época estival y con el fin de temporada de muchos de los deportes, sobre todo federados que se practican en nuestra ciudad, los Grupos Municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, IU/AA, Ciudadanos, Andalucista y Concejal no adscrita elevan al Pleno del Ayuntamiento la siguiente*

### PROPUESTA

*1.- Reconocer a las Entidades y clubes deportivos, por medio de sus Juntas Directivas, por su tarea cotidiana de desarrollo del deporte de base en Alcalá de Guadaíra.*

*2.- Reconocer a los clubes y deportistas que con su esfuerzo llevan el nombre de Alcalá de Guadaíra a las distintas competiciones regionales, nacionales e internacionales.*

*3.- Felicitar por la temporada desarrollada por clubes y deportistas, independientemente del resultado o clasificación obtenida.*

*4.- Dar traslado del presente acuerdo a las mismas."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:40:15 h.) por este orden:

**Enrique Pavón Benítez**, del grupo municipal Socialista.

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**21º.2** A continuación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (2: de doña Jéssica Garrote Redondo y Sheila Carvajal Cabrera), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: de don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**21º.2. SECRETARÍA/EXPTE. 5328/2016. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA Y DERECHO DE REVERSIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE PARCELAS DEL PMS DE LA UE 1, DEL SUNP-I 7 CARBONERÍA CRISTALERÍA: SOLICITUD DE INNOVAR EN ALCALÁ DE**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**GUADAÍRA, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de la condición resolutoria y del derecho de reversión establecido en la cesión gratuita de parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo de la UE 1, del SUNP-I 7 “Carbonería Cristalería”, a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. a que está sujeta una nave industrial situada en la calle Cristalería diez nº 66, finca registral 56.632, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento era titular de las siguientes parcelas:

Parcela número 15 en la manzana 12 de la Unidad de Ejecución nº 1, del sector SUNP I7 “La Carbonería-Cristalería”, del PGOU de Alcalá de Guadaíra, con una superficie de 9.932,38 m<sup>2</sup>s, y cuenta con los siguientes linderos: al Norte, con suelo urbano conocido como Venta la Liebre; Este, con suelo urbano conocido como Venta la Liebre; Oeste, con la calle 2; Sur, con la calle 12, según la numeración establecida en el Plan Parcial.

**Inscripción:** Dicha parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al Tomo 1.621, Libro 1.038, Folio 72, Finca nº 47.646, Inscripción 1ª.

**Título:** El de adjudicación con motivo del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del SUNP I7 “La Carbonería-Cristalería”.

**Superficie:** La parcela cuanta con una superficie de 9.932,38 metros.

**Naturaleza:** Se trataba de bines que por su título de adjudicación, así como por decisión de la propia Administración pertenecían al patrimonio municipal del suelo.

2º. Con fecha 27 de noviembre de 2.006 se solicitó por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. la cesión de las parcelas relacionadas en el antecedente primero, de las que es propietario el Ayuntamiento en la UE2, del SUNP-I 11, del Plan Parcial “El Cuartel”.

3º. Con fecha 25 de julio de 2.005 se solicita por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. la cesión de la parcela que el Ayuntamiento tiene en el Plan Parcial SUPNP-17, concretamente en la manzana 12, con una superficie de 9.932,38 metros cuadrados.

4º. En virtud de la citada petición, el Ayuntamiento tramitó el correspondiente expediente de cesión, en el que la legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 50 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Una vez tramitado el correspondiente expediente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“Primero:** Ceder gratuitamente la parcela descrita en el Antecedente primero de esta propuesta a la Sociedad de capital íntegramente municipal, Innovar Alcalá de Guadaíra, S.L.

**Segundo:** La cesión efectuada tiene como finalidad el satisfacer las siguientes necesidades públicas o sociales:

- Traslado de actividades molestas del casco urbano.
- a) Creación de nuevas empresas.
- b) Cubrir demanda de naves industriales en Alcalá de Guadaíra.
- c) Fomento del empleo, en cumplimiento del PDSA (1.999-2.008).
- d) Puesta en el mercado de naves industriales a un precio promocional.



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

**Tercero:** *El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos se sujeta a las siguientes condiciones,*

A) *Las naves industriales se construirán en el plazo máximo de 5 años.*

B) *El procedimiento de enajenación de las naves que se construyan, por parte de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., establecerá como criterios prioritarios para la adjudicación de las mismas, los siguientes:*

- *Desarrollar el licitador una actividad industrial clasificada en el casco urbano, que trasladará en el plazo máximo de un año a la nave industrial que adquiera, plazo que se computará desde la entrega de la misma.*

- *Ser el licitador una empresa de nueva creación.*

- *Empresas que obtengan una elevada puntuación en los siguientes criterios de baremación:*

- *Creación de empleo*
- *Empresas de base tecnológica. Entendidas como aquellas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de las tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios*
- *Empresas no contaminantes. Se valorará positivamente aquellas que estén certificadas en la norma de Gestión Medioambiental ISO-14000*
- *Empresas innovadoras. Entendiéndose la innovación como la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras significativas a las ya existentes.*
- *Adecuación de las características de las naves con las necesidades reales de las empresas.*
- *Empresas con Planes de Inversión con elevado porcentaje en adquisición de maquinarias y bienes de equipo*

C) *Establecer en la escritura de enajenación de las naves industriales construidas, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las naves de las siguientes obligaciones:*

- *Destinar la nave a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la nave.*
- *No podrán vender, alquilar o traspasar la nave a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.*
- *La nave deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.*
- *Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado a zonas industriales, deberán solicitar el cese de la actividad en el casco urbano.*
- *Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la nave.*
- *Las empresas beneficiarias formarán parte del Circulo de la Innovación, para el desarrollo de experiencias público-privadas de fomento de la Innovación en sus procesos, productos y servicios.*

*En caso de incumplimiento, bastará acta notarial de constancia de los hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante de incumplimiento de la condición expresa.*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Cuarto:** *Facultar al Sr. Alcalde, Don Antonio Gutiérrez Limones para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba las escrituras de cesión a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L..”*

**5º.** En el citado acuerdo de cesión se establece como los bienes cedidos deben cumplir unas finalidades, y para garantizar su cumplimiento se establece la reversión automática de las parcelas al Ayuntamiento.

El establecimiento de esta garantía o cautela no es sino el cumplimiento de una obligación legal, contenida en el artículo 27 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que determina *“1- Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local, con todas las mejoras realizadas,...*

*3- En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho.”*

En el mismo sentido este precepto se encuentra desarrollado por el artículo 53 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta cautela rige para la cesión efectuada por el Ayuntamiento a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, ya que es una obligación que impone la normativa vigente en esta materia, sin excepción alguna, para las cesiones gratuitas que realicen los Ayuntamientos.

En el caso de esta cesión, la reversión automática, pretende garantizar el cumplimiento de las finalidades previstas en las letras A), B) y C), del punto Tercero, de la parte dispositiva del acuerdo definitivo de cesión, el cual reflejamos con anterioridad.

**6º.** Sin embargo, no procedería el establecimiento de una condición resolutoria, a favor del Ayuntamiento, sobre las parcelas objeto de cesión, concretamente la condición prevista en la letra C), del punto Tercero, ya que como se desprende del tenor literal del acuerdo adoptado, esta condición resolutoria quien la debe establecer, a su favor, es la propia Sociedad cesionaria, en las enajenaciones de las naves.

Es decir, esta condición resolutoria prevista en la letra C), del anteriormente referido punto Tercero del acuerdo de cesión, es una condición resolutoria que debe formalizarse en las escrituras de enajenación a los adjudicatarios, de las naves, cuyo régimen será el que se establezca en la citada escritura.

En definitiva, la condición resolutoria, debe ser impuesta por la propia sociedad cesionaria a los adquirentes de las naves industriales, y por lo tanto no en la cesión que el Ayuntamiento realizó a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L., y al que se refiere el acuerdo anteriormente reflejado

**7º.** Debemos diferenciar entre la reversión automática, y la condición resolutoria.

La primera, es decir, la reversión automática, exclusivamente pretende garantizar las finalidades expresamente previstas en la letra A), B), y C) de los punto Tercero, es decir:

- La construcción en un plazo de 5 años.
- El procedimiento de enajenación de las naves y oficinas
- El establecimiento en las escrituras de enajenación de una condición resolutoria sujeta a algunas condiciones.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Estas son las tres condiciones garantizadas por la reversión automática, establecidas por una obligación legal.

Por otro lado, nos encontramos con la condición resolutoria expresa, que es completamente independiente, y que se debe constituir en la escritura de enajenación de las naves, y que se sometería al régimen que en las citas escrituras públicas se establezca.

**8º.** Por parte de la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, en ejecución de acuerdo de su Consejo de Administración, se ha presentado escrito en este Ayuntamiento el día 13 de junio de 2016 por el que solicita la cancelación de la condición resolutoria, así como del mismo derecho de reversión, a que se encuentra gravada la siguiente finca:

-Finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.632, concretamente nave industrial sita en calle Cristalería 10, nº 66, del Polígono Cristalería, de Alcalá de Guadaíra.

De conformidad con todo lo anterior, no procede la condición resolutoria constituida a favor del Ayuntamiento, y a la que se encuentra sometida la cesión, por lo cual procede, que se acuerde la cancelación de la condición resolutoria impuesta.

**9º.** No obstante, además de que no procede esta condición resolutoria a favor del Ayuntamiento, es preciso completar el presente acuerdo, siendo necesario que se libere a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra de la obligación de establecer en la escritura de enajenación de la nave industrial que constituye la finca registral nº 56632, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento por los adjudicatarios de determinadas obligaciones, es decir, del cumplimiento de la condición establecida en el apartado Tercero, letra C) del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, y que no es otra que *“Establecer en la escritura de enajenación de las naves industriales construidas, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las naves de las siguientes obligaciones:*

- *Destinar la nave a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la nave.*
- *No podrán vender, alquilar o traspasar la nave a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.*
- *La nave deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.*
- *Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado a zonas industriales, deberán solicitar el cese de la actividad en el casco urbano.*
- *Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la nave.*

*Las empresas beneficiarias formarán parte del Circulo de la Innovación, para el desarrollo de experiencias público-privadas de fomento de la Innovación en sus procesos, productos y servicios.”*

En el caso de que no se libere a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L. del cumplimiento de la condición de establecer la condición resolutoria en la la escritura de enajenación de la nave industrial construida, no se conseguirá el objetivo pretendido en ese acuerdo, en el que se aprobó la cancelación las condiciones resolutorias y el derecho de reversión impuesto a la cesión de suelo realizada por el Ayuntamiento a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., y que no es otro que permitir a los emprendedores la obtención de la financiación necesaria para la adquisición de las naves industriales.

En definitiva, la coyuntura económica actual, muy diferente a la de la época en que se cedió el suelo a la sociedad Innovar, hace que no existan empresarios, interesados en la adquisición de estas naves, que cumplan las obligaciones que se pretendían garantizar con la condición resolutoria cuyo establecimiento se exigía a las escrituras de enajenación de las naves industriales, y así lo asevera el informe técnico, de fecha 13 de junio de 2016, que obra en el expediente.



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

**10º.** En lo que se refiere al derecho de reversión, que pretendía garantizar el cumplimiento de unas finalidades, (concretamente las reflejadas en las letras A, B y C del punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de cesión), manifiesta la Sociedad que precisamente la existencia de este derecho de reversión imposibilita el cumplimiento de las mismas.

Una vez cumplida la finalidad reflejada en la letra A del punto Tercero, es decir, una vez construidas las naves industriales, para el cumplimiento de las otras dos finalidades es requisito imprescindible la enajenación de las mismas, y las circunstancias del mercado inmobiliario, en especial en lo que se refiere al sector de las naves industriales, hacen que las entidades de crédito no concedan ningún tipo de financiación para la adquisición de las naves, en tanto que la cesión del suelo continúe sujeta al derecho de reversión.

El derecho de reversión, que pretende garantizar el cumplimiento de las finalidades de la cesión del suelo, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, es precisamente el que evita que estas finalidades se puedan alcanzar.

A mayor abundamiento, las circunstancias de crisis económica en la que nos encontramos, han hecho que en un municipio como el nuestro exista una ingente oferta de naves industriales, a unos precios mucho más bajos que los que eran la tónica en ese momento en que se acordó la cesión del suelo, concretamente el año 2006, lo que hace que el objetivo de la cesión del suelo, que era precisamente ése, el de aumentar la oferta de naves industriales, y a unos precios más bajos hayan quedado completamente superados por la coyuntura actual.

Estas circunstancias se encuentran corroboradas por el informe evacuado por el jefe de servicio de Crecimiento Económico, de fecha 14 de junio de 2016, y que consta en el expediente.

Una vez que se acordó por el Ayuntamiento la constitución de este derecho de reversión, y habiendo establecido un plazo para construir las naves industriales, que ya ha finalizado, no se fijó un plazo para el mantenimiento del destino del suelo, y al que estaría sujeto el derecho de reversión.

En el acuerdo de cesión se debe fijar cual es el periodo de tiempo en que el bien cedido debe estar destinado a los usos establecidos, y en otro caso se aplican supletoriamente los establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**11º.** Es el Pleno, como órgano que acordó la cesión, el competente para fijar estos plazos o modificarlos, teniendo en cuenta las circunstancias vigentes en cada momento.

Habiendo transcurrido 10 años desde la cesión, y más de 5 desde la construcción de las naves industriales, y teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales, se propone que este Ayuntamiento considere transcurrido el plazo en que debe mantenerse el uso de los bienes cedidos, y que está garantizado por el derecho de reversión.

**12º.** La cancelación de la condición resolutoria y del derecho de reversión, se debe efectuar mediante la formalización de la correspondiente escritura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, que determina que *"Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causahabientes o representantes legítimos."*

De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 50 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5) y Andalucista (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3: doña María Fernández Sánchez, don Juan Luis Rodríguez Mancera y doña Bárbara Sánchez Ramos), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (4) y C's (1), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar consentimiento para la cancelación de la condición resolutoria impuesta a la cesión efectuada por este Ayuntamiento, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.632, concretamente nave industrial sita en calle Cristalería 10, nº 66, del Polígono Cristalería, de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Liberar a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., del cumplimiento de la obligación de cumplir la condición establecida en el apartado Tercero, letra C) del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, y que consistía en establecer en la escritura de enajenación de la nave industrial construida por esta Sociedad, concretamente la que constituye la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.632, nave industrial sita en calle Cristalería 10, nº 66, del Polígono Cristalería, de Alcalá de Guadaíra., una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las naves de las siguientes obligaciones:

- *“Destinar la nave a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la nave.*
- *No podrán vender, alquilar o traspasar la nave a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.*
- *La nave deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.*
- *Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado a zonas industriales, deberán solicitar el cese de la actividad en el casco urbano.*
- *Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la nave.*

*Las empresas beneficiarias formarán parte del Circulo de la Innovación, para el desarrollo de experiencias público-privadas de fomento de la Innovación en sus procesos, productos y servicios.”*

**Tercero.-** Considerar transcurrido el periodo en el que las naves industriales deben estar destinadas a las finalidades previstas en el acuerdo de cesión, y consecuentemente prestar consentimiento para la cancelación del derecho de reversión impuesto a la cesión de suelo efectuada por este Ayuntamiento, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., en lo que se refiere a la finca reflejadas en el apartado anterior.

**Cuarto.-** Facultar a la señora concejal-delegada de Doña Miriam Burgos Rodríguez, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, eleve a escritura pública este acuerdo de cancelación de la condición resolutoria impuesta, así como el derecho de reversión al que está sujeta la cesión de suelo realizada por el Ayuntamiento.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., así como a los servicios de patrimonio del Ayuntamiento.

**21º.3** Seguidamente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el voto





## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**21º3 SECRETARÍA/EXPTE. 5567/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE NORMALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.**- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

### “ANTECEDENTES

*El pasado 13 de mayo de 2016 en el pleno de investidura de la nueva alcaldesa D<sup>a</sup> Ana Isabel Jiménez Contreras, donde los concejales Áticus Méndez y Pedro Nieto votaron a una candidata distinta a la de su grupo municipal habiendo presentado ésta, candidatura oficial; se reconoce tal y como se recoge en el punto Primero del Acuerdo, de la modificación de 2006 del “Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el Transfuguismo en las corporaciones locales”, firmado por:*

*Álvaro Cuesta (PSOE)*

*José Manuel Moreno (PP)*

*Montserrat Muñoz (IU)*

*Emilio Olabarría (PNV)*

*Jordi Jané (CiU)*

*Paulino Rivero (CC)*

*que ambos concejales anteriormente citados, han incurrido en un acto de transfuguismo tal y como ocurriera en el famoso Tamayazo.*

*Se conoce como Tamayazo al transfuguismo de dos parlamentarios del PSOE en la Comunidad de Madrid, Eduardo Tamayo y María Teresa Sáez, que con su cambio de voto permitieron la entrada de Esperanza Aguirre y el Partido Popular en la Asamblea de Madrid en 2003.*

*Las concejales Sheila Carvajal y Jérica Garrote presentamos esta propuesta con la intención de normalizar el funcionamiento de los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Constitución establece que los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante elecciones municipales en la forma establecida por la Ley. Las candidaturas para los procesos electorales se vehiculan a través de los partidos políticos, agrupaciones de electores, etc. y representan los instrumentos para la participación política en las instituciones públicas locales.*

*En este marco, se han dado fenómenos de transfuguismo político con efectos indeseables sobre la gobernabilidad de los Ayuntamientos durante estos años. Estas prácticas suponen la alteración de la representación política, cambiando la relación de fuerzas surgida de las urnas, perjudica la gobernabilidad, deteriora los fundamentos del sistema político y propicia disfunciones en el normal funcionamiento de las instituciones.*

*Estas situaciones anómalas no solo afectan al normal funcionamiento de los Ayuntamientos como tal, sino que, además, penetran muy negativamente en la sociedad llegando a ocasionar fracturas sociales y políticas en los municipios afectados por estos casos difíciles de corregir y solucionar. Se hace necesario, por tanto, impulsar un compromiso de los grupos políticos municipales para erradicar estas conductas nocivas mediante la adopción de los comportamientos políticos que las anulen.*

*En este sentido, se proponen que se adquieran los siguientes COMPROMISOS:*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

1. *Establecer mecanismos y procedimientos adecuados que dificulten el falseamiento de la representación política.*
2. *Compromiso de no colaborar con concejales que hayan promovido o llevado a cabo actos de transfuguismo.*
3. *Compromiso de no utilizar concejales de formaciones políticas escindidas, que no se sienten representados por la formación inicial con la que concurrieron a las elecciones, para promover la constitución, mantener o cambiar la mayoría del gobierno municipal, como opción alternativa.*
4. *Compromiso de no apoyar ninguna iniciativa de concejales que incurran en actos de transfuguismo y no cuenten con la aprobación del portavoz de su formación.*
5. *Establecer una normativa que ordene el funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en estos casos.*
6. *Instar a la aprobación de legislación que ordene el funcionamiento de los Ayuntamientos en estos casos.*

*Los grupos municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se comprometen a su cumplimiento así como a la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios y de expulsión en su caso de aquellos que violen los criterios aquí establecidos.*

*En este sentido, se establece un primer objetivo que implicaría el desarrollo posterior del acuerdo en su conjunto.*

*Por este motivo se añade como punto 7º de acuerdo de moción, el reconocimiento con los criterios aquí establecidos y tomando como base por extensión el Pacto Antitransfuguismo de 2006, la acción tráfuga que llevaron a cabo apoyando a una candidata distinta a la de su formación, los concejales Áticus Méndez y Pedro Nieto el pasado 13 de mayo. Dicho reconocimiento pone de manifiesto el lugar que ocupan ambos concejales, que al margen de dejar sus actas o salir del grupo municipal, pasarían a ser valorados como reconoce el propio pacto.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:44:32 h.) por este orden:

**Jésica Garrote Redondo**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**Pedro Nieto Chaves**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

**Juan Luis Rodríguez Mancera**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (2).

**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.

**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, por la presidencia se somete a votación la referida propuesta, produciéndose el resultado siguiente:

Concejales presentes: 24.

**Votos a favor:** 12, de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: de doña Jésica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera) y C's (1).

**Votos en contra:** 12, de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: de don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaña (3) y Andalucista (2).

Siendo empate el resultado de la referida votación, se efectúa una nueva votación con el mismo resultado que la anterior, por lo que, ante la persistencia del empate, se hace uso del voto de calidad de la presidencia, y el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9 más el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa), Alcalá



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Puede (2: de doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera) y C's (1), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: de don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3) y Andalucista (2), por mayoría, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**22º SECRETARÍA/EXPTE. 5146/2016. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (02:06:34 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_201606161705070000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.  
**María Fernández Sánchez**, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.  
**Jéssica Garrote Redondo**, del grupo municipal Alcalá Puede.  
**Elena Ballesteros Marín**, del grupo municipal Popular.  
**José Manuel Villanueva Accame**, del grupo municipal Popular.  
**María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular.  
**Salvador Escudero Hidalgo**, del grupo municipal Socialista.

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 16 de junio actual, suscrito por la señora concejal doña Miriam Burgos Rodríguez, mediante el que se contesta a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 19 de mayo de 2016, que copiado literalmente dice como sigue:

**“18. RUEGOS Y PREGUNTAS**

*Contestación a las preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de mayo de 2016.*

**CIUDADANOS:**

**Pregunta 1: Policía Local. ¿Cuándo se tiene pensado solventar problema emisora local? ¿Cuándo está prevista revisión extintores?**

**Respuesta:**

1.- **EMISORA LOCAL:** La Delegación de Sistemas y Organización ha realizado un anteproyecto sobre las necesidades de la Policía al respecto y se está a la espera de la aprobación de los presupuestos municipales para la contratación de mecanismos de mejora.

2.- **EXTINTORES:** El contrato de mantenimiento de los extintores de la Comisaría de Policía Local se encuentra en proceso de adjudicación. La Gerencia de Servicios Urbanos tiene conocimiento del asunto y está trabajando en dicho proceso.

**Pregunta nº 2: Colegios. Cercadillos y Concepción Vázquez.**

**Respuesta:**

**CEIP CERCADILLOS**



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Como usted conoce, las competencias municipales sobre colegios se limitan al mantenimiento de los mismos, las obras de inversión son competencia de la Junta de Andalucía, no obstante:

**- Sirenas del Plan de Autoprotección. No se escuchan en todo el centro. Deberían ser luminosas y sonoras.**

Actualmente se encuentra en proceso de adjudicación un contrato menor de servicio de mantenimiento correctivo de la instalación contra incendios en colegios municipales, a través del cual se contempla la instalación de estas sirenas en el centro. Este contrato se está gestionando a través de la Gerencia de Servicios Urbanos.

**- Abrir una entrada para vehículos de emergencia en la C/Horneros.**

Dada las diferencia de cotas existentes entre las distintas calles que rodean el centro y la distribución de las edificaciones que la componen se estudiará la posibilidad de realizar una gran inversión para posibilitar esta entrada, por la calle Hornazo (no Horneros), teniendo en cuenta que esta inversión irá en detrimento de otras mas necesarias en otros centros.

Téngase en cuenta que el espacio recorrido desde que una ambulancia pueda aparcar en cualquier lugar del centro, por ejemplo pista deportiva, para atender a un niño, puede ser incluso mayor que si ese niño o sanitario se trasladase para atenderlo a cualquier puerta de los edificios que componen el centro. Concretamente a través de una de ellas se accede a un porche de entrada que distribuye hacia los edificios la zona de infantil y primaria.

En la actualidad el centro dispone de tres puertas de entrada, con dimensiones suficientes para el paso de una ambulancia. A modo de ejemplo, una de ellas es utilizada por el catering del comedor y por el camión de mantenimiento.

**- Abrir una puerta de acceso desde los corralitos de la izquierda hacía el patio de infantil. Para poder evacuar a los niños en caso de incendio.**

La Delegación de Educación tiene previsto abrir dicho hueco, con la instalación de la correspondiente puerta con el personal del servicio de mantenimiento este verano para el inicio de Curso Escolar 2016/2017

### CONCEPCIÓN VÁZQUEZ

**- Línea independiente de Red eléctrica para que soporte la energía que requiere el Centro. Actualmente, la red está sobrecargada y saltan los interruptores.**

Las actuaciones realizadas respecto a la instalación eléctrica en este centro han sido la de equilibrar las líneas, de forma que éstas no estén sobrecargadas. No obstante a través de los servicios municipales competentes, se procederá en breve, a la instalación de una línea eléctrica nueva para que le de soporte al aire acondicionado y las bombas de calor.

**- Carecen de calefacción.**

Los problemas de carencia de calefacción se están solucionando con las instalaciones de los aires acondicionados con bombas de calor del centro. No obstante se recuerda que las competencias en esta materia corresponde a la Junta de Andalucía al tratarse de una inversión como así ha sucedido en el CEIP Pedro Gutiérrez.

**- La calle sigue sin estar cortada cuando pasan los niños.**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

*Para el próximo curso, se prevé que a través de la Policía Local, se coordine la entrada y salida de alumnos en los centros educativos, de forma que los padres respeten las señales especiales de tráfico instaladas en las calles de acceso a los mismos.*

**Pregunta nº 3: Cuando se convocará mesa de trabajo de movilidad.**

**Respuesta:** Se tiene previsto convocar la mesa de movilidad a finales de junio.

**Pregunta nº 4: Facturas de luz del Ayuntamiento. ¿Qué se piensa hacer con las facturas pendientes de pago? ¿a cuanto asciende la deuda?¿Desde cuando no se pagan facturas?**

**Respuesta:** Como viene siendo habitual el Ayuntamiento abona sus facturas a todos sus proveedores, en la actualidad no existe deuda con Endesa, las facturas pendientes de pago se encuentran en plazo, el pasado 7 de junio se aprobó en Junta de Gobierno las facturas pertenecientes al mes de marzo, las últimas facturas abonadas a esta entidad fue el 1 de junio de 2016 correspondiendo al abono de parte del mes de Enero y Febrero completo.

**GRUPO ANDALUCISTA:**

**Pregunta nº 1: Obra Pérez Galdós.**

**Respuesta:** Contestado in Voce en el Pleno de 19 de mayo de 2016 por el Concejal - Delegado de Servicios Urbanos D. José Antonio Montero.

**Pregunta nº 2: Nueva Plaza de Abastos.**

*La empresa concesionaria del lote de 25 puestos del mercado de Abastos, Pan Pan Producciones, S.L. no ha abonado el canon de 20.000 euros porque ha solicitado al Servicio de Recaudación un plan de fraccionamiento de pago sobre el que aún no se ha emitido resolución. Esta solicitud se presentó por parte de los interesados en abril, las solicitudes se van resolviendo por orden de llegada y aún no se ha llegado a este registro.*

**¿Está haciendo frente la empresa concesionaria al pago de las tasas municipales mensuales estimadas en más de 2.000 euros?¿De qué manera? En caso de no abonarlas ¿cuál es el motivo?¿cuántos meses se adeudan?¿Ha tomado alguna medida el gobierno?**

*La empresa concesionaria del lote de 25 puestos del mercado de abastos no está haciendo frente al pago de las tasas municipales porque ha solicitado al Servicio de Recaudación un plan de fraccionamiento de pago sobre el que aún no se ha emitido resolución. Esta solicitud se presentó por parte de los interesados en abril, las solicitudes se van resolviendo por orden de llegada y aún no se ha llegado a este registro. La solicitud del plan de fraccionamiento de pago recoge tanto el canon como la tasa.*

**Sabemos que se ha solicitado el aplazamiento de algunos pagos, ¿se ha autorizado? ¿cuál es el nuevo plazo de pago concedido?¿cuál es el plan de pagos que aprobó la asociación de placeros?**

*La Asociación de concesionarios del mercado municipal de abastos esta formada por todos los placeros titulares de los puestos concedidos. Esta asociación tiene carácter privado, siendo ésta la encargada del mantenimiento del edificio y de negociar con los placeros las propuestas de pagos de las cuotas.*



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

*El pago de las cuotas a la asociación para el mantenimiento del mercado corresponde tanto a los 5 placeros de anteriores concesiones como a la empresa adjudicataria del lote de 25 puestos.*

*En estos momentos los placeros están negociando los pagos de las cuotas a la asociación para hacer frente a los gastos mensuales. En el caso de la empresa Pan Pan Producciones, S.L. ha abonado la cuota del mes de enero y pretende abonar las cuotas de los meses próximos, en el momento que la actividad económica comience hará frente a los pagos anteriores. No sólo es la empresa concesionaria del lote de 25 puestos la que adeuda cuotas, otros placeros también.*

*El retraso en las obras de adecuación del edificio hace que la previsión de pago de Pan Pan Producciones, S.L. frente a las cuotas de la asociación se vea afectada.*

*El plan de pagos aprobado por la asociación que afecta a todos los placeros es:*

*20 de marzo: pago cuotas enero y febrero de 2016*

*20 de abril: pago cuotas de marzo y abril de 2016*

*20 de cada mes: el mes correspondiente.*

*En la reunión mantenida el 8 de junio se ha manifestado por parte de todos los placeros la intención de pago de los meses venideros y el compromiso de hacer frente a los pagos atrasados.*

**Respuesta:**

**Pregunta nº 3: Lluvias de mayo.**

**Respuesta:** *En relación a las lluvias de este mes de mayo, el Equipo de Gobierno no tiene constancia de incidencias graves en la ciudad.*

*En relación a su pregunta sobre los daños que se han originado en el recinto ferial por las citadas lluvias, así como si ha supuesto un retraso en los trabajos preparativos de la Feria 2016, le informamos que las lluvias ocasionaron una semana de retraso en el montaje de la misma, no obstante, este hecho no ha supuesto un sobrecoste, pero sí un mayor esfuerzo por parte del equipo de montaje.*

**GRUPO POPULAR**

**Pregunta nº 1: Rebaja 10% Valor Catastral de las Viviendas de Alcalá. ¿El Delegado de Hacienda ha solicitado esta rebaja antes del 31 de mayo?**

**Respuesta:** *Contestado in Voce en el Pleno de 19 de mayo de 2016 por el Concejal - Delegado de Hacienda, D. Salvador Escudero Hidalgo.*

**Pregunta nº 2: Bonificación al Colegio Salesianos Ntra. Sra. del Águila sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**

**Respuesta:** *Se tiene previsto aprobar el expediente en el Pleno del mes de Julio.*

**Pregunta nº 3: Mesa de Movilidad.**

**Respuesta:** *Se tiene previsto convocar la mesa de movilidad a finales de junio"*



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**LA ALCALDESA**  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

**EL SECRETARIO**  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón